



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO.  
2012-2016**

**C. LIC. OSCAR ADALBERTO ANGELES GARCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALFAJAYUCAN HIDALGO.**

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Son Fundamento del Presente Bando el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** El presente ordenamiento, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales que expida el Honorable Ayuntamiento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio Municipal. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública Municipal; con la finalidad de obtener un buen funcionamiento de los servicios públicos Municipales, orientados al bien común.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de Alfajayucan Hidalgo tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **por la** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 4.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de carácter administrativo y obligatorias para las autoridades Municipales, titulares de las áreas administrativas y demás personal de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal, vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Alfajayucan; y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el presente Bando y en los Reglamentos correspondientes, sin detrimento de las disposiciones estatales y federales.

**ARTÍCULO 5.-** Respecto al Régimen interior, el Municipio de Alfajayucan, Hgo., se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ella emanen, así como el presente Bando de Policía y Buen gobierno Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general aprobadas por el Honorable Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio de Alfajayucan es parte de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo; es una entidad pública con personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para realizar sus fines. Goza de autonomía en su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Honorable Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

## CAPITULO II

### DE LAS ACCIONES Y OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 7.-** La finalidad del Honorable Ayuntamiento de Alfajayucan, Hidalgo, es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, las autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades y demás núcleos poblacionales del Municipio; **tendrán los objetivos siguientes:**

- I. Garantizar el orden Público, la moral, las buenas costumbres, la seguridad social, Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia, las garantías Individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Satisfacer las necesidades colectivas de los y las habitantes del Municipio mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales.

- IV. Promover y organizar la participación ciudadana (de mujeres y hombres) e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas Municipales;
- V. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los y las habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- VII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público y la paz social;
- IX. Garantizar la atención a las personas con capacidades diferentes.
- X. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Honorable Ayuntamiento.
- XII. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XIII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XV. Promover e instrumentar la inscripción de los y las habitantes del Municipio al padrón Municipal;

- XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal;
- XVII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los y las habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda, y
- XIX. Todo lo necesario que sea requerido por el interés público general en beneficio de los y las habitantes y del municipio.

**ARTÍCULO 8.-** Para el Cumplimiento de sus fines y funciones, el Honorable Ayuntamiento y demás autoridades Municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales, además de:

- I. La Legislación para el régimen de su Gobierno y Administración;
- II. La inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones y ordenamientos legales que dicte
- III. La ejecución, a fin de que coaccione al cumplimiento de las disposiciones legales aquí contenidas.

**ARTÍCULO 9.-** La Ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del Honorable Ayuntamiento, estarán a cargo del Presidente Municipal por conducto de quien, o en quienes, delegue tal facultad.

**ARTÍCULO 10.-** La Ignorancia de las disposiciones de este ordenamiento no exime la obligación de su cumplimiento.

### CAPITULO III

#### NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 11.-** Los Símbolos representativos del Municipio son su nombre y su escudo.

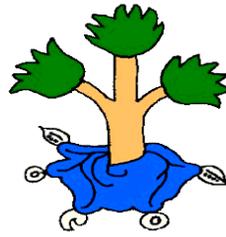
**ARTÍCULO 12.-** El Municipio conserva su nombre actual Alfajayucan, y sólo podrá ser modificado o sustituido por acuerdo unánime del Honorable Ayuntamiento y con aprobación de la legislatura estatal.

**ARTÍCULO 13.-** El Escudo o Emblema del Municipio y su nombre, son su signo de Identidad y su símbolo representativo, se describe de la siguiente manera:

En la estirpe de los otomíes, quienes lo llamaron “**Audaxitzó**” y en la estirpe de los mexicas, éstos lo llamaron “**Ahuexuyucan**” que significa “**Lugar Donde Crecen Los Sauces en el Agua**”; con el tiempo y los cambios culturales que se van presentando se convierte en el nombre de “**Alfajayucan**”, la cual es una palabra de origen árabe otomí castellanizada que significa “**Lugar Excepcional**”.

Por lo cual es escudo de este Municipio, que consiste en un árbol teñido de color café en su tronco y ramas verdes en su parte superior y en sus brazos. El tronco del árbol descansa en medio de una mancha azul que representa al agua y para darle más énfasis acuático, luce cinco conchitas blancas rodeadas de agua.

#### Glifo



**ARTÍCULO 14.-** El nombre y escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por las oficinas públicas dependencias del Honorable Ayuntamiento Municipal y el uso por otras instituciones organizaciones o personas físicas o morales, requieren autorización expresa y por escrito en forma temporal del Honorable Ayuntamiento.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO I

#### DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU DIVISION POLITICA

**ARTÍCULO 15.-** La extensión territorial del Municipio de Alfajayucan es de 46770 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes Municipios:

AL Norte: Colinda con los Municipios de Huichapan, Tecozautla y Tasquillo, Hgo.

AL Este: Colinda con los Municipios de Tasquillo, Ixmiquilpan y Chilcuautla, Hgo.

AL Oeste: Colinda con los Municipios de Chapantongo y Huichapan, Hgo.

AL Sur: Colinda con los Municipios de Chilcuautla y Chapantongo, Hgo.

**ARTICULO 16.-** Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas, prestación de servicios e integración de organismos y autoridades auxiliares, el Municipio de Alfajayucan, Hgo, cuenta con la siguiente división territorial.

A.- Una Cabecera Municipal con asiento en Alfajayucan, conformada con las siguientes Comunidades:

1. Alfajayucan
2. Los Ángeles Godho
3. Baxthe
4. Boxtho
5. Buena vista
6. Cañada
7. Cebolletas
8. Cerro Azul
9. Cuarta Manzana
10. Deca
11. Donguinyo
12. Doydhe
13. El Espíritu
14. La Huapilla
15. La Loma Dotzihai
16. Madhó Cerro Prieto
17. Madhó Corrales
18. Madhó San Pablo
19. Milpa Grande
20. Naxthey
21. Nexni
22. La Nopalera
23. La Piedad
24. Primera Manzana Dozdha
25. Pueblo Nuevo
26. La Salitrea
27. San Agustín Tlalixticapa
28. San Antonio Corrales
29. San Antonio Tezoquipan
30. San Francisco  
Sacachichilco
31. San Lucas
32. San Pablo Oxtotipan
33. San Pedro la Paz
34. Santa María la Palma
35. Santa María Xigui
36. Segunda Manzana Zuntho
37. Taxhie
38. Tercera Manzana
39. La Vega
40. Xamage
41. Xothe
42. Yonthe Chico
43. Yonthe Grande
44. El Zapote

I.- El Honorable Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo, hacer las modificaciones que estime convenientes en la circunscripción territorial en las diversas localidades señaladas, en los términos que la Ley Orgánica Municipal señale.

II.- Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación e integración. Así mismo, contará con las manzanas que tengan a bien ser reconocidas con el visto bueno de La Honorable Asamblea Municipal del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.-** Para la solución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Legislación Estatal.

## CAPITULO II

### DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio de Alfajayucan, es administrado por un Honorable Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento que fueren electos popularmente, deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley y no estar impedidos por el desempeño de sus cargos, de conformidad con los artículos 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y se elegirá conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

**ARTÍCULO 19.-** El Municipio de Alfajayucan, para su organización territorial y administrativa, está integrado por un Presidente Municipal y por Delegaciones, Subdelegaciones y Manzanas; su número, limitación y circunscripción territorial se

establecerá conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Alfajayucan.

**ARTÍCULO 20.-** El Presidente Municipal, en todo tiempo podrá hacer propuestas de modificaciones y adiciones que estime conveniente en cuanto al número de limitación territorial, de comunidades, barrios, colonias y otros asentamientos.

## **TITULO TERCERO**

### **CAPITULO I**

#### **CALIDAD DE HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 21.-** En el Municipio de Alfajayucan todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, ~~raza~~ (origen étnico), sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

**ARTÍCULO 22.-** La población del Municipio se constituye por los y las habitantes que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como Alfajayucenses, vecinos, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

**ARTÍCULO 23.-** Para efectos de este Capítulo, son considerados como: Ciudadanos.- Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos y vecinas reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años de edad y tener un modo honesto de vivir, y a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local (completar nombre).

**Habitante.-** Toda aquella persona que reside en el territorio Municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

**Transeúnte.-** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio Municipal.

**Huésped.-** Toda persona que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentre de visita temporal dentro del territorio del Municipio.

**Vecino.-** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio y que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

- I. Toda persona nacida en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
- II. **Las y los** habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio Municipal.
- III. Los y las que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar la existencia de su domicilio. Sólo los y las vecinos de nacionalidad mexicana tendrán derecho a servir en los cargos Municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

**Domicilio.-** Se entiende por domicilio el lugar donde vive una persona con el propósito de establecerse en él.

**ARTÍCULO 24.-** La calidad de vecino o vecina se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por sentencia judicial que declare su ausencia.
- II. Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 25.-** Son ciudadanos del Municipio de Alfajayucan, las mujeres y hombres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años, tener un modo honesto de vivir, para poder ejercitar las prerrogativas que le concede la **constitución política de los estados** Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 26.-** Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan a **las y los vecinos y habitantes** la autoridad Municipal podrá organizarlos en la forma que se estime conveniente.

**ARTÍCULO 27.-** Los Órganos Municipales promoverán y motivarán la participación de **las y los** vecinos del Municipio en la realización de obras y programas.

## CAPITULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 28.-** La Población del Municipio tiene los Derechos y Obligaciones siguientes:

**a).- DERECHOS:**

- I. Recibir Servicios Públicos en forma regular, uniforme y suficiente, conforme a los reglamentos aplicables;
- II. Obtener atención oportuna y respetuosa de parte de las y los Servidores Públicos Municipales;
- III. Recibir información pública de oficio, de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV. Tener protección en su persona y sus bienes, a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- V. Denunciar ante la Contraloría Municipal a las y los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- VI. Participar en los procesos que organizan las Autoridades Municipales conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Honorable Ayuntamiento;
- VII. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;
- VIII. Presentar al Honorable Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- IX. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las Autoridades del Honorable Ayuntamiento, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros, se provoque algún delito, se perturbe el orden público o se impida el ejercicio del derecho al libre tránsito;
- X. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del Gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;

- XI. Votar y ser ~~vetado~~ (electo) en los procesos de elección popular, siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano o ciudadana;
- XII. Recibir información de la Administración Pública Municipal, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley;
- XIII. Obtener los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio; y
- XIV. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

**b).- OBLIGACIONES:**

- I. Cumplir y respetar las leyes, este Bando, los Reglamentos y Acuerdos emitidos por el Cabildo y demás disposiciones normativas;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, monumentos, áreas públicas y bienes municipales en general, así como de la infraestructura para la prestación de los Servicios Públicos;
- III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las Leyes;
- IV. Respetar a las Autoridades e Instituciones Municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias Administrativas Municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el presente Bando y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo;
- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;

- VII. Cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada en caso de riesgo, siniestro o desastre, hacerlo a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Colaborar con las Autoridades Municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XII. Enviar a sus hijos e hijas, o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;
- XIII. Colaborar en la realización de las obras de beneficio social y colectivo de su comunidad, barrio, colonia o centro de población, quedando fuera de la obligación de las faenas comunitarias las personas de 65 años en adelante **y mujeres embarazadas**; y
- XIV. Las demás que prevean la Ley Orgánica, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

## TITULO CUARTO

### CAPITULO I

#### DEL GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 29.-** El Honorable Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, integrado por **una o un** Presidente Municipal;

una o un Síndico, 5 Regidores (as) electos por el principio de mayoría relativa y 4 Regidores (as) de representación proporcional, tal como lo establece el Artículo 16 Fracción I la Ley Electoral vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 30.-** La competencia que la Constitución Federal le otorga al Gobierno Municipal ejercido por el Honorable Ayuntamiento es de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 31.-** Compete a la Honorable Asamblea la definición de las Políticas Generales del Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 32.-** Es misión de la Honorable Asamblea el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de las personas en estricto apego al Derecho y la Justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

**ARTÍCULO 33.-** Es tarea primordial de la Honorable Asamblea promover el desarrollo e integración social de los grupos sociales menos favorecidos como son los niños y niñas de la calle, las personas de la tercera edad y aquellos con capacidades diferentes, en este último caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamentos en la materia.

**ARTÍCULO 34.-** La Honorable Asamblea tiene las obligaciones y atribuciones otorgadas por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con autoridades de los tres niveles de Gobierno mencionados anteriormente.

**ARTÍCULO 35.-** El Honorable Ayuntamiento funciona y reside en Palacio Municipal S/N, colonia Centro Alfajayucan, Hgo., de la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal, a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura o en su caso de la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO 36.-** La Honorable Asamblea puede acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio sin requerir autorización de la Legislatura.

**ARTÍCULO 37.-** La Honorable Asamblea debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante, denominada Cabildo.

**ARTÍCULO 38.-** La Honorable Asamblea sesionará todos los viernes en sesiones ordinarias, o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución en sesiones extraordinarias y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera conforme a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

## CAPITULO II

### DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 39.-** Las comisiones de la Honorable Asamblea es de estudiar, analizar, supervisar y proponer al Honorable Ayuntamiento, los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como de vigilar e informarle los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los Acuerdos de Cabildo.

**ARTÍCULO 40.-** Las comisiones las determina la Honorable Asamblea de conformidad con las necesidades del Municipio y de su Reglamento Interno, que pueden ser permanentes y/o especiales, su integración será de acuerdo al Reglamento respectivo. ~~Todos son nombrados~~ Los nombramientos se harán por el Honorable Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal. (Enunciar cada comisión)

- I. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, la asamblea se auxilia de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente a la Presidencia Municipal.

## CAPITULO III

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 41.-** Las dependencias que integran la Administración Pública Municipal deben conducir sus acciones **en-con** base a los programas anuales que establezca la Honorable Asamblea para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 42.-** Para el mejor desempeño de sus actividades, las dependencias Administrativas pueden funcionar en gabinetes, integrados por acuerdo del Presidente Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

**ARTÍCULO 43.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la Administración Pública Municipal está integrada por las siguientes **Direcciones (¿)**:

- I. Presidente Municipal
- II. Secretario Municipal
- III. Coordinador General de Gabinete
- IV. Coordinación de Comunicación Social
- V. Coordinación de Giras y Audiencias
- VI. Contraloría
- VII. Dirección Administrativa
- VIII. Oficialía Mayor
- IX. Tesorería
- X. Dirección de Desarrollo Social
- XI. Dirección de Gestión Social
- XII. Dirección de Educación
- XIII. Dirección Jurídica y Asesoría Ciudadana
- XIV. Juez Menor Conciliador

- XV. Dirección de Desarrollo Económico
- XVI. Dirección y Obras Públicas
- XVII. Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal
- XVIII. El Registro del Estado Familiar
- XIX. Dirección de Asuntos Indígenas
- XX. Dirección Protección civil
- XXI. Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres**

**ARTÍCULO 44.-** Las dependencias Municipales que con motivo de la prestación de servicios en funciones de Derecho público, generen a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas el pago de derechos que le corresponda recaudar al Municipio, o bien, autoricen a los particulares para la realización de alguna actividad que implique el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, previamente a la prestación de los servicios y autorización de las actividades antes señaladas; deberán entregar a los causantes obligados las formas valoradas por la Secretaría de Finanzas en las que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por el Secretario de Finanzas, determine el monto del crédito fiscal a pagar conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su origen y en consecuencia, el particular obligado efectúe el pago correspondiente, expidiéndosele a tal efecto el recibo oficial.

**ARTÍCULO 45.-** Los y las titulares de la Administración Pública Municipal pueden en cualquier momento ser llamados a comparecer ante la Honorable Asamblea en Cabildo; tal petición debe ser expresada mediante acuerdo de Cabildo, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 46.-** Las funciones y atribuciones de las diferentes dependencias administrativas se establecen y regulan conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal.

## CAPITULO IV

### DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO 47.-** Las Organizaciones Sociales se integran con ciudadanos y ciudadanas del Municipio de sus respectivas localidades por designación de ellos mismos; sus actividades serán transitorias o permanentes conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

**ARTÍCULO 48.-** El Honorable Ayuntamiento puede, de acuerdo con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 49.-** Las Organizaciones Sociales se regirán por sus estatutos y en la ejecución de los programas o proyectos en los que decidan participar con el Gobierno Municipal se deben regir de acuerdo con el propósito y objeto expresado en el escrito de solicitud para su reconocimiento y registro. Así mismo, los trabajos que realicen las Organizaciones Sociales deben ser en coordinación con las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 50.-** Para ser reconocidas por el Gobierno Municipal, las Organizaciones Sociales deben registrarse en la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de

acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 51.-** Las Organizaciones Sociales no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el Honorable Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la Mesa Directiva que intervinieren en ello, inclusive a la propia Organización, previa audiencia a los interesados e interesadas.

**ARTÍCULO 52.-** Para lograr la adecuada coadyuvancia, las Organizaciones Sociales deben informar al menos cada seis meses al Honorable Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal y la Contraloría Municipal; sobre los proyectos que pretendan realizar, el estado de las obras y su proceso, así como las obras realizadas y los materiales proporcionados por el Honorable Ayuntamiento.

## CAPITULO V

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 53.-** El Honorable Ayuntamiento debe promover la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través de:

- I. El Presidente Municipal, quien podrá consultar a los ciudadanos(as) para que expresen su aprobación o rechazo en los asuntos que sean trascendentales para la vida pública del Municipio.
- II. **Mediante** la participación directa **mediante** el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo, previo a una decisión del Cabildo,

sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes de su competencia legislativa.

- III. La facultad que tienen **las y los ciudadanos** del Municipio para proponer normas reglamentarias ante el Honorable Ayuntamiento. La Iniciativa Popular deberá señalar los artículos que se pretendan crear, reformar, adicionar o derogar; la redacción que se propone y la exposición de motivos.

**ARTÍCULO 54.-** El Honorable Ayuntamiento debe garantizar la promoción de los principios de legalidad y equidad para todos los procedimientos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 55.-** Es facultad de cualquier ciudadano u organización social, así como de cualquier miembro del Honorable Ayuntamiento poner a consideración del Cabildo la realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este ordenamiento.

**ARTICULO 56.-** El Municipio de Alfajayucan, Hgo., se integrará y funcionará en cada pueblo, comunidad o colonia, con un consejo de colaboración Ciudadana, con la participación de mujeres y hombres con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación en el cumplimiento de los fines del Municipio.

## CAPITULO VI

### DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 57.-** La Contraloría Interna Municipal tiene el objetivo de dar seguimiento, control, evaluación y vigilancia de las distintas direcciones y áreas de la Administración Pública Municipal, dando paso a un correcto rendimiento, eficiencia y eficacia en el desempeño de los(as) servidores públicos, encaminado al bien de la ciudadanía Alfajayucenses.

**ARTÍCULO 58.-** Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- I. Vigilará el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Hidalgo.
- II. Supervisar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación, control y evaluación de la Administración Pública Municipal.
- III. Fiscalizar el cumplimiento de la distribución y aplicación de los recursos, ejercidos por la Administración Pública Municipal debiendo realizar para el fin auditorías, inspecciones y evaluaciones a las áreas contempladas en dicha dependencia.
- IV. vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización.
- V. Hacer cumplir las normas y disposiciones que marque la ley.

**ARTICULO 59.-** Además de operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en relación al desempeño de las funciones de Servidores Públicos Municipales, autoridades auxiliares y demás Consejos de Colaboración Municipal.

**ARTÍCULO 60.-** De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y regirán por los principios de legalidad, sencillez, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.

**ARTÍCULO 61.-** La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la Realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la Administración Pública Municipal. A las Autoridades Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal se les podrá aplicar revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos.

**ARTÍCULO 62.-** La Contraloría Municipal tiene en relación con las Autoridades Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal, las siguientes facultades:

- I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que les corresponde;
- II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica Municipal y las que el Honorable Ayuntamiento les delega a través del presente Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
- III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones administrativas;
- IV. Supervisar servicios públicos prestados por el Honorable Ayuntamiento y a quien los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano(a).

**ARTÍCULO 63.-** La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver Procedimientos Administrativos por responsabilidades administrativas cometidas por las y los servidores Públicos en función, y demás que le confieran las leyes aplicables por dicho órgano.

**ARTÍCULO 64.-** La Contraloría Municipal informará al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del síndico de hacienda dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades, para los efectos que resulten procedentes.

**ARTÍCULO 65.-** La Contraloría Interna requerirá declaración de situación patrimonial inicial, anual y de conclusión a los funcionarios siguientes:

- I. Integrantes del Honorable Ayuntamiento.
- II. Secretarios
- III. Subsecretarios
- IV. Directores
- V. Encargados de Departamento
- VI. En los términos y plazos establecidos, por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 66.-** El Municipio de Alfajayucan, como entidad Jurídica tiene patrimonio propio y se maneja conforme a la Ley, el cual se integra por bienes de dominio público y de dominio privado.

**ARTÍCULO 67.-** Son bienes del dominio Público Municipal:

Los de uso común;

- I. Los destinados por el Honorable Ayuntamiento a un servicio público;

- II. Los muebles Municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- III. Las **servidumbres**(¿???) , cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
- V. Los demás que señalen las Leyes.

**ARTÍCULO 68.-** Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

**ARTÍCULO 69.-** Son bienes del dominio Privado Municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o la extinción de los organismos auxiliares Municipales, en la proporción que le corresponda al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio Municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

**ARTÍCULO 70.-** Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Unidad de Obras Públicas, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado.

**ARTÍCULO 71.-** Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Municipio, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- V. Las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

**ARTÍCULO 72.-** La Tesorería Municipal es el órgano encargado y responsable de los egresos del gasto público, los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

**ARTÍCULO 73.-** La Tesorería Municipal, recaudará los créditos fiscales que tenga derecho a percibir el Municipio derivados de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Honorable Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de la Ley de Hacienda Municipal y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Honorable Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso. Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Secretaría de Finanzas podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo.

## CAPITULO VIII

### CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 74.-** El Municipio de Alfajayucan, podrá funcionar con uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, en la organización, integración, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal, sólo podrá intervenir el Honorable Ayuntamiento conforme y en términos que determine la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 75.-** Los Consejos de Colaboración Municipal tendrán la obligación de informar oportunamente al Honorable Ayuntamiento sobre sus actividades y sus integrantes.

**ARTÍCULO 76.-** La elección será democrática, El Presidente Municipal, con el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, convocará públicamente a los vecinos y vecinas del pueblo, comunidad, zona, demarcación, colonia, fraccionamiento o barrio, para la integración de los Consejos de Colaboración Municipal que deberán ser integrados por hombres y mujeres.

**ARTICULO 77.-** Los Delegados(a) y Subdelegados(a), están facultados para presidir los Consejos de Colaboración Municipal y/o Asambleas Municipales, si así lo aprueba la mayoría de **las y los vecinos**.

**ARTÍCULO 78.-** Los Consejos de Participación Municipal, tendrán las facultades y **Obligaciones siguientes:**

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales aprobados,
- II. Promover la colaboración de las y los habitantes y vecinos en todos los aspectos para el beneficio Social,
- III. Presentar propuestas al Honorable Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas Municipales o en su caso para modificarlos. Así como los previstos en las Leyes Federales, Estatales, en el presente Bando de Policía y buen Gobierno y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:
  - IV. Protección Civil,
  - V. Ecología y medio Ambiente,
  - VI. Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, Desarrollo Urbano, obras y Servicios Públicos Municipales,
  - VII. Desarrollo humano,
  - VIII. Desarrollo Económico y
  - IX. Demás materias de su competencia y/o usos y costumbres.

## CAPITULO IX

### COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTICULO 79.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo en sus artículos 38, 39, 40, 41 y 43 y con el propósito de impulsar el Desarrollo Integral del Municipio de Alfajayucan. Bajo el encausamiento de los principios, fines, objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contemplados en el artículo 115 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, debe formular, aprobar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros tres meses de su gestión a través del sistema municipal de planeación democrática.

**ARTÍCULO 80.-** El Municipio de Alfajayucan, funcionará con un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Planeación y la normatividad Municipal respectiva.

**ARTÍCULO 81.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), será el principal órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática, para llevar a cabo el proceso de planeación Municipal y la coordinación entre órdenes de gobierno, así como para integrar la participación de hombres y mujeres de los grupos sociales y privados al proceso de planeación.

**ARTÍCULO 82.-** El Presidente Municipal presidirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, regulando su funcionamiento interno dentro del propio Honorable ayuntamiento y su naturaleza, estructura y funcionamiento se establecerá conforme a la Ley Orgánica Municipal, La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 83.-** El Plan de Desarrollo Municipal debe contener los siguientes objetivos generales:

- I. Establecer las bases para un desarrollo sustentable del Municipio a corto, mediano y largo plazo;
- II. Dar dirección al trabajo que realice la administración Municipal;

- III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Honorable Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- IV. Fomentar y desarrollar la vocación, actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes siempre a buscar el bienestar y satisfacción de la localidad;
- V. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del Municipio; y
- VI. Definir las actividades de todas las Dependencias Administrativas, estableciendo la forma de coordinación entre ellas e instituyendo que incorporen transversalmente la perspectiva de género en todo el proceso de planeación y operación de sus programas.

**ARTÍCULO 84.-** El Honorable Ayuntamiento debe publicar el Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y su difusión debe ser de manera amplia.

**ARTÍCULO 85.-** La ejecución, control, evaluación de los planes y programas Municipales están a cargo de las Dependencias Administrativas o de las y los servidores públicos que determine el Honorable Ayuntamiento conforme a la Ley de Planeación para el desarrollo del Estado y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 86.-** La planeación debe ser permanente con el objetivo de construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Honorable Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la población.

## TITULO QUINTO

### CAPITULO I

#### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 87.-** Son Autoridades Municipales las que se indican en la Ley Orgánica Municipal y en el presente ordenamiento, siendo las siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento está integrado por un Presidente, un Síndico, el número de Regidores en los términos que establezca la Ley Respectiva; y
- II. En cuanto a las Autoridades Auxiliares, éstas se dividirán en dos:
  - a) En la Cabecera Municipal residirá el Juez Conciliador,
  - b) Un Delegado y un Subdelegado Municipal en cada Colonia, Barrio y Comunidad, quienes serán apoyados por miembros de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como (por) policías denominados comunitarios que se sujetarán al Reglamento respectivo; autoridades que aplicarán en la esfera administrativa el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, así como las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos que de ellas emanen.
- III.- Los Consejos y Comités de Colaboración, mismos que se constituirán como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, teniendo como finalidad la promoción y gestión social a favor de las y los vecinos de sus respectivas comunidades, colonias o barrios.

## CAPITULO II

### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**ARTÍCULO 88.-** Las Autoridades Auxiliares y Municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Honorable Ayuntamiento, para mantener el orden la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de **las y los vecinos y habitantes**, conforme a lo establecido a la ley, este bando municipal y los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 89.-** Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Alfajayucan:

- I. Comisariado ejidal,
- II. Las y los Delegados municipales,
- III. Subdelegados y subdelegadas municipales
- IV. Jefas y jefes de manzana,

Y demás que designe el Honorable Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 90.-** Los Comisariados ejidales serán electos en asamblea, en la cual de manera democrática cada uno de las y los ejidatarios elige al comisariado ejidal, durando en el cargo tres años.

**ARTICULO 91.-** **Las y los Delegados y Subdelegados**, serán **nombradas(os)** en asamblea comunitaria y en presencia de **una o un** representante del Honorable

Ayuntamiento y serán reconocidos directamente por el Presidente Municipal, el tiempo de su gestión será de un año, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea o por el Presidente Municipal, según sea el caso.

**ARTÍCULO 92.-** ~~Los Delegados y Subdelegados~~ Las Delegaciones o Subdelegaciones Municipales tienen la obligación ineludible de comunicar en forma inmediata al presidente municipal, todo hecho importante o infracción que tuviere lugar de su jurisdicción, para que se dicten las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO 93.-** Los Delegados y Subdelegados Municipales, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 94.-** Se podrán nombrar Jefes o jefas de Manzana ~~y serán nombrados~~ por la asamblea comunitaria quienes resulten electos, el presidente lo reconocerá.

**ARTÍCULO 95.-** Son organismos auxiliares:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal
- II. El Consejo Consultivo de la Ciudadanía
- III. El Comité de Desarrollo Municipal
- IV. Los Comités y Subcomités Municipales

**ARTÍCULO 96.-** Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliara de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de las Direcciones, Subdirecciones, Encargados y Auxiliares de área considerados en el Reglamento Orgánico de la

Administración Pública del Municipio de Alfajayucan.

**ARTÍCULO 97.-** Los órganos de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y conducirlos en forma programada conforme a la política que establezca el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 98.-** La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el Honorable Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 99.-** Las Autoridades Auxiliares salientes sólo pueden ser ratificadas por una sólo ocasión y podrán ser suspendidos por incumplimiento de sus funciones, o bien, separados de su cargo en definitiva cuando fueren encontrados responsables en la comisión de delitos de los fueros común o federal.

**ARTÍCULO 100.-** Las Autoridades Auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 101.-** Las Autoridades Auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Honorable Ayuntamiento en las funciones que éste les delegue, relativas a mantener la tranquilidad, el orden y la seguridad de las y los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Bando, las disposiciones del Reglamento de

la Administración Pública Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 102.-** Las Autoridades Auxiliares entran en funciones en el momento de rendir la protesta tomada por el Presidente Municipal; los que por alguna razón sean electos en fecha posterior a la señalada entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

**ARTÍCULO 103.-** Las Autoridades Auxiliares, para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Honorable Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por el Presidente Municipal y el Secretario General Municipal del Honorable Ayuntamiento. Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría General Municipal del Honorable Ayuntamiento cuando por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas; el Honorable Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o por término de Gestión.

**ARTÍCULO 104.-** Las Autoridades Auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un Plan de Trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de las y los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Dicho Plan de Trabajo deberá presentarse, para darse por recibido, ante el Secretario Municipal, durante los primeros 90 días de cada año en gestión, de lo contrario se considerará como falta grave.

Lo anterior de acuerdo a los lineamientos señalados en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 105.-** Las Autoridades Auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras de manera pública a **las y los vecinos** de su circunscripción, y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento cuando así se requiera, en sesión de Cabildo o ante la instancia que se determine.

**ARTÍCULO 106.-** Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Honorable Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias de los Delegados y Subdelegados, según corresponda; podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras aquéllas que no excedan de siete días, por causa justificada.

**ARTÍCULO 107.-** En los casos de ausencias temporales o definitivas de las Autoridades Auxiliares, éstas serán suplidas por la(s) persona(s) que designe el Honorable Ayuntamiento, o convocando a una nueva elección, la cual se realizará conforme al Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 108.-** Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo, misma que deberá presentar al Secretario Municipal y mediante causa justificada;
- III. Cuando, sin causa justificada, se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones.

**ARTÍCULO 109.-** Las Autoridades Auxiliares entrantes deben recibir de **las o los delegados** salientes, en presencia de la autoridad Municipal que designe el Honorable Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que se guarde según corresponda a la Delegación o Subdelegación; elaborándose el Acta de Entrega-Recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por el Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 110.-** En caso de que exista controversia sobre el nombramiento de las Autoridades Auxiliares, se resolverá en una nueva elección por el procedimiento de votación libre, secreta, directa y universal; coordinada por el Honorable Ayuntamiento el cual fijará las normas para el procedimiento de elección.

**ARTÍCULO 111.-** Las Autoridades Auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera el Artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Policía y **Buen** Gobierno, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones legales aplicables; y por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;
- II. **Ne** Autorizar ~~ningún~~ **(algún)** tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las Autoridades Municipales;
- IV. Poner en libertad a **las y los** detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;

- V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;
- VII. Concesionar algún servicio público municipal;
- VIII. Dejar de informar a la Autoridad Municipal sobre el establecimiento de nuevas organizaciones sociales y políticas, entre otras;
- IX. Levantar infracciones y aplicar sanciones;
- X. Autorizar, permitir o encabezar trabajos para la modificación del equipamiento urbano y/o de la vía pública del territorio Municipal;
- XI. Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- XII. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y demás ordenamientos legales; y
- XIII. Hacer todo lo que las que otras Leyes les prohíban.

### CAPITULO III

#### DE LAS SECRETARIAS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 112.-** En el Municipio de Alfajayucan funcionarán una o varias secretarías de Colaboración Municipal, según lo acuerde el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 113.-** Las secretarías de Colaboración Municipal serán órganos de participación social y podrán cumplir funciones de consulta, promoción y gestoría, los que tendrán a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes, programas, acciones y servicios municipales;

- II. Promover la participación y colaboración de las y los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- III. Presentar propuestas al Honorable Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o para modificarlos en su caso; y
- IV. Realizar funciones de contraloría social respecto de obras, acciones o servicios a cargo de la comunidad; hacerlo en la forma y procedimientos que establezcan la Ley o Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 114.-** En la organización, integración, funcionamiento y supervisión de las Secretarías de Colaboración Municipal, sólo podrá intervenir el Honorable Ayuntamiento conforme y en términos que determine la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 115.-** Los Consejos de Colaboración Municipal tendrán la obligación de informar oportunamente al Honorable Ayuntamiento sobre sus actividades y sus integrantes son de cargo honorífico.

## TITULO SEXTO

### CAPITULO I

#### SERVICIOS PUBLICOS

**ARTÍCULO 116.-** La Creación, organización y modificación de los servicios públicos Municipales estará a cargo de Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 117.-** El Municipio de Alfajayucan por conducto de su Honorable Ayuntamiento organizará la Administración Pública Municipal, su funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos municipales, entendiéndose

por estos; la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetos a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad, y su reglamentación la dará la H. Asamblea Municipal, considerándose de manera enunciativa y no limitativa como servicios públicos los siguientes:

- I. Agua Potable.
- II. Drenaje y Alcantarillado.
- III. Sanidad Municipal.
- IV. Seguridad pública y tránsito.
- V. Rastro.
- VI. Comercio, mercados y tianguis.
- VII. Panteones.
- VIII. Servicio de Limpias.
- IX. Alumbrado público.
- X. Obras públicas.
- XI. Plano regulador.
- XII. Registro del Estado familiar.
- XIII. Conservación de obras de interés.
- XIV. Cultura y recreación.
- XV. Parques, jardines, zonas verdes, recreativas y deportivas.
- XVI. Espectáculos
- XVII. Protección y saneamiento del medio ambiente en colaboración con las autoridades federales y estatales.
- XVIII. Legislación Municipal.
- XIX. Archivo Municipal
- XX. Licencias, Permisos, Inspección y Vigilancia;
- XXI. Los Sistemas necesarios para la protección Civil de la Población;

- XXII. Comunicación Social, Informática y Eventos Cívicos
- XXIII. Atención y Apoyo al Deporte;
- XXIV. Catastro y Traslado de Dominio;
- XXV. Reglamentar y vigilar toda clase de Espectáculos Públicos
- XXVI. Protección de la Flora, Fauna y Medio Ambiente;
- XXVII. Fomentar el Turismo
- XXVIII. Asistencia Social;

Estos servicios podrán prestarse con el concurso del Gobierno del estado cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

## CAPITULO II

### CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 118.-** El Presidente Municipal tendrá facultades para crear, de acuerdo a las necesidades administrativas, con la aprobación de la Honorable Asamblea Municipal, las Dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 119.-** Los servicios públicos deben prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 120.-** La organización y funcionamiento de los servicios públicos se sujetará a lo dispuesto por el Honorable Ayuntamiento y por su Reglamento respectivo a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

**ARTÍCULO 121.-** Cuando la prestación de los servicios públicos, no exceptuados en este ordenamiento, sean concesionados a particulares, éstos se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en la concesión, con la aprobación de la Honorable Asamblea.

**ARTÍCULO 122.-** Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando no se esté cumpliendo su finalidad y así lo determine el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 123.-** El Honorable Ayuntamiento, después de haber oído a las partes y recibido el informe de la comisión respectiva, podrá determinar, si es el caso, la suspensión del servicio público de que se trate, y si éste fue concesionado a un particular, los bienes destinados a la prestación del servicio público de que se trate podrán pasar a formar parte del Patrimonio Municipal mediante el pago de los mismos.

**ARTÍCULO 124.-** Cuando los bienes destinados a la prestación del Servicio Público hayan sido donados o legados por particulares a favor del Municipio, el Presidente Municipal determinará a qué deben destinarse éstos, tal determinación deberá de contar con el visto bueno del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 125.-** Cuando la actividad del particular entrañe un servicio público, éste deberá ser Reglamentado por el Honorable Ayuntamiento.

### **CAPITULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 126 -** La prestación de los servicios públicos será en forma continua, regular, general y uniforme, y deberán realizarse preferentemente por la Administración Pública Municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares; quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios y con el Distrito Federal para la eficacia de su prestación

**ARTÍCULO 127.-** En la prestación de servicios públicos en la que concurre el Municipio con particulares, el Presidente Municipal tendrá a su cargo la organización y dirección de los mismos.

**ARTÍCULO 128.-** El Presidente Municipal, en beneficio de la colectividad, puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio y darle las modalidades que requiera.

**ARTÍCULO 129.-** El Presidente Municipal, por lo menos una vez al mes, vigilará e Inspeccionará la forma en que el particular viene prestando el servicio que tiene Concesionado, teniendo facultad para dictar la cancelación de dicha concesión cuando no esté cumpliendo su finalidad o lo establecido en el Contrato de Concesión respectivo, la concesión se deberá fundamentar y motivar en base a los acuerdos y demás medios que la ley permita.

**ARTÍCULO 130.-** Los servicios públicos concesionados a particulares estarán sujetos, para su prestación, a la aprobación de las tarifas autorizadas por el Honorable Ayuntamiento con base en las reglas siguientes:

I.- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad de circunstancias y

II.- Las tarifas estarán en vigor durante el periodo de la concesión.

**ARTÍCULO 131.-** La prestación intermunicipal o en coordinación con el Estado de un servicio público, requerirá del Acuerdo del Honorable Ayuntamiento para aprobar el convenio y la intervención de la legislatura sancionando dicho acto.

**ARTÍCULO 132.-** El Honorable Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos vecinos la coordinación en el apoyo a éstos de los servicios que sea posible su regionalización, previo el Convenio del pago por los usuarios o el Ayuntamiento

que requiera del servicio, regulando dicho acto por los ordenamientos respectivos.

**ARTICULO 133.-** Las prestaciones de los Servicios Públicos Municipales, deberá realizarse por el Honorable Ayuntamiento. Podrán concesionarse aquellos que no afecten a la estructura y organización Municipal, ni a las personas físicas y morales, en igualdad de circunstancias, se preferirá a las y los vecinos del municipio para otorgar la concesión, y servicios.

**ARTÍCULO 134.-** Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Honorable Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del procedente por los órganos respectivos, en la forma que determine la ley orgánica, este bando, sus reglamentos, el Honorable Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 135.-** El Honorable Ayuntamiento de Alfajayucan, requerirá de la autorización previa de la legislatura del estado para concesionar sus servicios públicos Municipales, en los siguientes casos

I.- Si el termino de la concesión excede a la gestión del Honorable Ayuntamiento y

II.- Muebles Municipales

**ARTÍCULO 136.-** El Honorable Ayuntamiento reglamentara la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y exploración de los Servicios Públicos Municipales.

## CAPITULO IV

### PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 137.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 138.-** Son Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Sancionar y ordenar la publicación de bandos y reglamentos aprobados por el Honorable Ayuntamiento en materia Municipal. Así como publicar las leyes y reglamentos que se le encomienden.
- II. Convocar y presidir las sesiones del Honorable Ayuntamiento.
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
- IV. Representar el Honorable Ayuntamiento y rendir a su nombre el informe anual sobre la administración Pública Municipal y las labores realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, Inciso d) de la ley Orgánica Municipal.
- V. Nombrar y remover al secretario, Tesorero, y demás funcionarios que se requiera para el eficaz desempeño de la Administración Municipal
- VI. Nombrar y remover a los delegados, Sub-delegados, Personalidad de seguridad y administrativo de acuerdo con las deposiciones aplicables, así como cuidar que las oficinas Municipales se integren y funcionen con eficacia.
- VII. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la hacienda Municipal y que la intervención de los fondos Municipales se aplique con estricto apego al presupuesto.
- VIII. Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme al presupuesto.
- IX. Visitar a los poblados de municipio para conocer los problemas
- X. Auxiliar a las autoridades Federales en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de los artículos 13 y 27 de la Constitución Federal.
- XI. Vigilar que los funcionarios y comisiones encargadas de los diferentes servicios Municipales cumplan puntualmente con su cometido.

- XII. Tener bajo su mando a los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público.
- XIII. Solicitar la autorización del Honorable Ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de 30 días.
- XIV. Enviar a las autoridades Municipales y Estatales, los ejemplares que contengan las leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, en materia Municipal. Con la debida oportunidad
- XV. Promover lo necesario para que los oficiales del registro del estado familiar, desempeñe en el Municipio los servicios que les competen.
- XVI. Modificar y suprimir dependencias para el desempeño de los negocios del orden administrativo
- XVII. Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad publica.
- XVIII. Formular anualmente su presupuesto de egresos y someterlo a la aprobación del Honorable Ayuntamiento.
- XIX. Resolver los recursos interpuestos en contra de acuerdos y resoluciones.
- XX. Proporcionar los servicios de seguridad a la población en general y mantener el orden en espectáculos, festividades y lugares públicos.
- XXI. Conceder licencias y fijar precios a las empresas para espectáculos y vigilar que en ellas se desarrolle, los programas anunciados al publico autorizados conforme a las leyes y reglamentos de la materia
- XXII. Ejercitar, por medio del síndico o apoderados las acciones judiciales que competan al Municipio.

## CAPITULO V

### SEGURIDAD Y VIGILANCIA PÚBLICA

**ARTÍCULO 139.-** En el Municipio debe de existir un cuerpo de seguridad y vigilancia pública que dé protección a las personas y a sus bienes, la vigilancia de vehículos

y peatones; y estará a cargo de un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal quienes serán designados y removidos por el Presidente Municipal el cual ejercerá el mando y se encargará de que se observe este Bando y los Reglamentos que estén en vigor.

**ARTÍCULO 140.-** La Finalidad del Cuerpo de Policía será asegurar el orden público, el respeto a las instituciones legalmente constituidas, velar por la integridad física de las y los habitantes, así como sus propiedades y hacer cumplir las disposiciones de este Bando y los ordenamientos respectivos.

**ARTÍCULO 141.-** Proteger el orden público, la seguridad de las personas, la propiedad, el bienestar colectivo, la integridad de las personas, la tranquilidad de la familia y su moralidad.

**ARTÍCULO 142.-** Las Faltas que se deriven de las transgresiones a las disposiciones anteriores constituyen faltas de policía.

**ARTÍCULO 143.-** Se considera faltas de policía, la acción u omisión individual o en grupo que se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiestan en él, que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas, su seguridad o ataques a las propiedades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 144.-** Son faltas a la seguridad de la población y se sancionará con multa de 10 a 90 días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda, las siguientes:

- I. Disparar algún arma de fuego o provocar escándalos;

- II. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes provocativas en espectáculos o lugares públicos que pueden infundir pánico o desorden;
- III. Fumar dentro de los salones y áreas de espectáculos donde expresamente se establezca por el Honorable Ayuntamiento la prohibición de hacerlo; e inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- IV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas por el tránsito de vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar;
- V. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas así como hacer escándalos en la vía pública que lesionen a la familia así como a sus propiedades y a la paz pública; e
- VI. Inhalar tóxicos y consumir enervantes que causen la ruina personal, familiar y social.

**ARTÍCULO 145.-** Son faltas contra el civismo y se sancionarán con una multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta por 36 horas, así como la reparación de daños y perjuicios, a quien:

- I. No guarde la compostura y respeto ante nuestra Enseña Patria o al escuchar nuestro Himno Nacional; y
- II. Solicite los servicios de policía, de establecimientos médicos, asistenciales y de bomberos, invocando hechos falsos.

**ARTÍCULO 146.-** Son faltas contra la propiedad y se sancionarán con una multa de 30 a 150 días de salario mínimo vigente en la región, reparación del daño causado o con arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- I. Maltratar bienes destinados al uso de los edificios, lugares públicos y particulares;
- II. Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares; y
- III. Maltratar o hacer mal uso de las casetas telefónicas, postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.

Lo anterior sin menoscabo de lo que dispongan otras Leyes y ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 147.-** Son faltas contra la salubridad y se sancionará con una multa de 30 a 100 días de salario mínimo vigente en la región, reparación del daño causado o con arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- I. Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece al Municipio;
- II. Arrojar, en lugares públicos, basura, papeles, escombros o sustancias fétidas;
- III. Abstenerse las y los ocupantes de un inmueble de barrer diariamente y recoger la basura de banquetas y calles del perímetro que ocupe el frente de su inmueble;
- IV. Colocar en lugares públicos los recipientes de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector;
- V. Orinar o defecar en lugares públicos; y
- VI. Depositar en la vía pública, ríos y canales cualquier tipo de basura así como animales muertos o en partes. Los hechos antes descritos, en caso de

constituir un ilícito, se harán del conocimiento de la autoridad correspondiente para que ésta actúe conforme a Derecho.

**ARTÍCULO 148.-** Se consideran faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con una multa de 10 hasta 90 días de salario mínimo vigente en la región o con arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- I. Escandalizar en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar líquidos, envases, cualquier objeto o provocar altercados en los espectáculos públicos o en la entrada de ellos;
- III. Producir ruido mediante aparatos de sonido que por su volumen provoquen malestar público;
- IV. Ensayar las bandas y clarines (bandas de guerra) en lugares públicos o privados sin contar con el permiso correspondiente; y
- V. Proferir palabras obscenas en lugares públicos.

**ARTÍCULO 149.-** Son faltas contra la seguridad, tranquilidad, propiedad y se sancionará con una multa de 10 a 100 días de salario mínimo diario vigente en la región o con arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- I. Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a personas; y
- II. Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos.

**ARTÍCULO 150.-** Son faltas contra la integridad moral de un individuo y de la familia, y se sancionará con una multa de 10 a 90 días de salario mínimo diario vigente en la región o con arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para tal efecto;
- II. Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos o diversión con palabras, actitudes y gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público;
- III. Faltar en **lugares públicos** al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niñas, niños y minusválidos; y
- IV. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 151.-** El Cuerpo de Policía deberá:

- I. Inhibir, evitar y reprimir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de los **ciudadanos y ciudadanas**, debiendo para este efecto cuidar que no se produzcan toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías;
- II. Conservar el orden y tranquilidad de los mercados, ferias, ceremonias, espectáculos públicos y en general todos los lugares que sean centros de gran concurrencia y de diversión;
- III. Prevenir y hacer cesar en su caso todo hecho o acto que ponga en peligro la seguridad de las personas de este Municipio;
- IV. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando la realización de actos de violencia o inmorales y en general a toda aquella persona que atente contra la moral y las buenas costumbres, conduciéndolos ante el Juez Conciliador y Calificador y ante el Agente del Ministerio Público, según sea la infracción o ilícito que deba sancionarse;
- V. Evitar que se arroje o se deposite basura fuera de los depósitos destinados para ello, reportando esto a la Departamento de Reglamentos, tianguis y

comercio o áreas correspondientes para que sean sancionados los infractores, proporcionando nombre y dirección; e

VI. Informar a quien lo solicite, datos acerca de los domicilios de médicos, ubicación de sanatorios, hospitales, boticas y farmacias, así como el rol de servicios nocturnos de esas últimas, que deberán de proporcionar semanalmente ante el mando de Policía correspondiente.

**ARTÍCULO 152.-** Los miembros de la Policía Municipal no podrán:

- I. Molestar a las personas que transiten por la calles a altas horas de la noche, salvo el caso que sean sorprendidas cometiendo algún delito o falta tipificada como ilícito o por asumir una actitud sospechosa que sancionen las Leyes Penales o faltas administrativas a este Bando;
- II. Exigir o recibir de cualquier persona, aún a título espontáneo, gratificación alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
- III. Librar o practicar órdenes de aprehensión de su propia autoridad;
- IV. Retener deliberadamente o extraviar los objetos que se recojan a los infractores al realizar su detención;
- V. Practicar visitas domiciliarias, salvo en el caso de complementar requisitorias de autoridad competente; previa solicitud;
- VI. Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, ya que es obligación de toda autoridad de ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad que deba conocer de la infracción o del delito que haya cometido;
- VII. Detener a cualquier persona sin motivo, falta o delito alguno, o quitarle sin causa justificada, los objetos que lleve consigo;
- VIII. Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos; y

IX. Penetrar a billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, misceláneas, bares, centros nocturnos, loncherías, fondas, con venta de cerveza y alcohol; salvo que se trate de detener, supervisar y requisitar alguna persona que haya sido sorprendida cometiendo un posible delito, o alguna falta.(flagrancia)

**ARTÍCULO 153.-** De todas las novedades ocurridas de las detenciones o de los actos realizados por los policías, se le informará diariamente por escrito al Presidente Municipal y al Secretario Municipal en las primeras horas del día, de igual forma se informará de las multas que se aplicaron.

**ARTÍCULO 154.-** Está prohibido a los elementos de seguridad pública, portar el uniforme y arma de cargo cuando estén fuera de servicio.

**ARTÍCULO 155.-** Queda prohibido al Cuerpo de Policía trasladar a personas ajenas al mismo en patrullas, a menos que sea para auxiliarlas o remitirlas a barandilla con carácter de detenidos, arrestados o de presentados.

## CAPITULO VI

### VIALIDAD

**ARTÍCULO 156.-** El Director de Seguridad Pública Municipal se encargará del Cuerpo de Vigilancia de Tránsito de vehículos y peatones, estableciendo las condiciones para la integración de éste, sus funciones y obligaciones, así como las medidas disciplinarias.

**ARTÍCULO 157.-** El Director de Seguridad Pública Municipal, a través del Cuerpo de Vialidad Municipal, coordinará, con restricciones y con las medidas necesarias, lo

conducente para el mejor tránsito de vehículos dentro del Municipio lo hará aplicando el Reglamento de Tránsito Municipal.

**ARTICULO 157 BIS.-** La Autoridad Municipal por medio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será la encargada de destinar los espacios para el ascenso y descenso del pasaje así como el número de vehículos que podrán estar estacionados en los cajones destinados para dichos usos.

**Fracción I:** para el descenso

- a) Los vehículos con capacidad para más de seis pasajeros deberán de estacionarse en el lugar destinado para este uso de uno a la vez.
- b) Los vehículos con capacidad menor a seis pasajeros podrán hacer el descenso de pasaje en los lugares que consideren convenientes para este fin siempre y cuando no transgredan el reglamento de tránsito.

**Fracción II:** para el ascenso:

- a) De los vehículos con capacidad para más de seis pasajeros podrán hacer el ascenso en el cajón destinado para este uso por la autoridad, solo de uno a la vez si se diera el caso de estar ocupado por más de un vehículo se sancionara en base al reglamento de tránsito vigente en el estado a los vehículos involucrados en dicha falta.
- b) De los vehículos con capacidad menor a seis pasajeros solo podrán permanecer estacionados para el ascenso en los lugares destinados para este fin de dos a la vez si se diera el caso que estuvieran estacionados más de dos vehículos en estos lugares se sancionaran conforme al reglamento de tránsito vigente en el estado.

**Fracción III:** para los vehículos que estén en espera de tomar su lugar en los espacios destinados para el ascenso de pasaje se les contemplará una zona para esperar su turno.

**ARTÍCULO 158.-** El Cuerpo de Vialidad Municipal, tendrá como función fundamental vigilar e instrumentar con señalamientos y sistemas operativos, el tránsito vehicular dentro del Municipio, para que éste sea pronto y expedito.

**ARTÍCULO 159.-** Son faltas contra la vialidad pública y privada las contenidas en el presente Bando, en el Reglamento respectivo y, a falta de éste último, las que se apliquen de manera supletoria; y serán sancionadas con multa de 10 a 90 días de salario mínimos vigentes en la región y en caso de reincidencia con 36 horas de arresto.

**ARTÍCULO 160.-** El Honorable Ayuntamiento dotará a los elementos de Tránsito de identificaciones, uniformes para su debida presentación, así como de talonarios debidamente autorizados por la Secretaría de Finanzas para que levanten las infracciones correspondientes y la papelería necesaria para las y los propietarios de vehículos que hayan incurrido en la violación de lo dispuesto en cada uno de los Artículos del Reglamento de Tránsito o en su caso del ordenamiento que se aplique en forma supletoria y lo dispuesto por este Bando.

## CAPITULO VII

### DESARROLLO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 161.-** Son de interés y utilidad pública las obras físicas que se realicen en el territorio Municipal, la elaboración de estudios, tendientes a la determinación

de objetivos, así como la formulación y ejecución de planes orientados hacia el mejoramiento de la vida de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 162.-** El desarrollo Municipal tendrá como medio de realización el respeto y ejecución del Programa de Desarrollo Urbano, fijar soluciones a cada uno de los aspectos relacionados con la vida del Municipio, para llegar a determinar la solución que señale los cambios que deba normar su actual funcionamiento y su futuro.

**ARTÍCULO 163.-** El desarrollo Municipal comprende:

- I. La creación, rectificación, ampliación y el mejoramiento del centro urbano y poblados, vías públicas y de comunicaciones, plazas, jardines, parques, instalaciones deportivas, centros turísticos, estacionamientos en coordinación de un sistema vial de Comunicación Municipal;
- II. El fraccionamiento y subdivisión de terrenos en coordinación con la Dirección de Obras Públicas;
- III. El establecimiento, construcción, ampliación y mejoramiento de servicios públicos como abastecimiento de agua potable, saneamiento, desagüe, alumbrado público y otros servicios;
- IV. El fomento y la organización de la vivienda popular;
- V. La determinación de los predios urbanos del Territorio Municipal, así como la determinación de zonas apropiadas para el establecimiento y construcción de edificios públicos y privados destinados a escuelas, centros de abastos, centros médicos y de salubridad, rastros, plazas cívicas, estacionamientos, centrales de autobuses, hoteles, centros de espectáculos, panteones, zonas industriales, zonas recreativas y todos aquellos edificios que se destinen a un servicio público;

- VI. Igualmente determinará las zonas o regiones destinadas a la agricultura, ganadería, comercio y reservas de tipo forestal y ecológico, tanto en zonas urbanas como en rurales; de igual manera establecerán el destino de bienes inmuebles de propiedad pública y privada cuando se afecte el interés público;
- VII. Establecer las rutas apropiadas para los diversos medios de transporte;
- VIII. Fijará la propiedad para la construcción de las obras de beneficio colectivo y ejecutará organizada, racional y armónicamente la distribución de las construcciones de toda índole; y
- IX. Promover la conservación de zonas históricas y monumentos que se encuentren dentro del Municipio. por ser Patrimonio del Municipio.

**ARTÍCULO 164.-** El Presidente Municipal, es la Autoridad máxima en materia de desarrollo.

**ARTÍCULO 165.-** Los Estudios y Proyectos de obras de desarrollo, podrán ser ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas o por quien al efecto determine el Presidente Municipal.

## CAPITULO VIII

### DE LAS OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 166.-** El Director de Obras Públicas, es el funcionario responsable, en lo general, de la obra pública Municipal y de lo relativo a las licencias de construcción de obras por particulares, uso de suelo, ordenamiento territorial, avalúos, alineamientos, asentamientos humanos, urbanismo, y en lo particular tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que deba realizar el Honorable Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado, no se contrapongan a los ordenamientos constitucionales que rigen a los municipios;
- II. Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;
- III. Intervenir en el ámbito de su competencia, en las obras que el Municipio realice por sí, con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios;
- IV. Autorizar el uso del suelo y licencias de fraccionamiento que deba extender el Presidente Municipal, en los términos de las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Expedir permisos para la demolición, construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje y otros análogos;
- VI. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente a las personas que, sin permiso o sin observar alguno de los requisitos, se encuentren relacionados con obras en construcción;
- VII. Realizar avalúos;
- VIII. Expedir constancia de alineamiento y números oficiales;
- IX. Responder por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se ejecuten;
- X. Intervenir en la elaboración de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales del Municipio;

La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suprimir los rezagos de infraestructura, vialidad, equipamiento, servicios públicos y vivienda en el Municipio.
- II. Equilibrar la localización y relación eficiente entre las zonas de producción, trabajo, vivienda y equipamiento, para satisfacer las necesidades de trabajo, descanso y servicios de la población.
- III. Impulsar la construcción, conservación y mejoramiento de las obras de urbanización, equipamientos y servicios públicos de los centros de población.
- IV. Implementar programas para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio.
- V. Constituir y administrar reservas territoriales en el Municipio, destinadas a la creación de vivienda, equipamiento y vialidad.
- VI. Establecer la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de las vías públicas.
- VII. Señalar físicamente los límites de crecimiento urbano de los centros de población en el Municipio.
- VIII. Promover coordinadamente con los programas estatales y regionales, las propuestas, obras y acciones que se relacionen con el desarrollo urbano en el Municipio.
- IX. Impulsar la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano en el Municipio.
- X. Determinar los límites de centro de población, la clasificación del territorio en áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables y la fijación del límite de crecimiento urbano.
- XI. Establecer las normas de uso del suelo, su ocupación, densidad máxima de construcción, estacionamientos e imagen urbana.

**ARTÍCULO 167.-** Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen, serán por cuenta de la persona que lo motive; debiendo la Dirección de Obras Públicas exigir depósito o fianza que garantice el costo de la obra.

**ARTÍCULO 168.-** Toda persona física o moral que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentos y demás obras públicas, deberá obtener los permisos necesarios y pagar los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 169.-** Se entiende por Vía Pública todo terreno de uso común que por disposición de la Autoridad, o por razones de servicios o porque aparezca en un Plano Oficial y que se destine al libre tránsito o quede destinado a uso público en forma habitual. Dicha vía no podrá ser obstruida y se deberá facilitar el derecho de paso con el ancho que sea determinado por las autoridades auxiliares y la dependencia correspondiente del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 170.-** La Dirección de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción, ampliación o reparación de edificios u otras cualquiera que sea su naturaleza, pudiendo en su caso ordenar la suspensión de las obras cuando a su juicio estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independiente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor, la que será de cuarenta a cien días de salario mínimo vigente en la región.

**ARTÍCULO 171.-** Previa aprobación de la Honorable Asamblea Municipal, fijará la nomenclatura de las vías públicas calles, avenidas, andadores, libramientos, cerradas, privadas, callejones, parques, jardines, plazas, fraccionamientos, colonias, subdivisiones, manzanas, delegaciones y sub-delegaciones.

## CAPITULO IX

### ASENTAMIENTOS HUMANOS

**ARTÍCULO 172.-** Las Autoridades Municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

- I. La observancia y cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y correlativa del estado, con el fin de ordenar y regular los asentamientos humanos;
- II. La ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano; y
- III. La creación de los mecanismos de participación de grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integren la comunidad para que intervengan en la toma de decisiones tendientes a la ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

**ARTÍCULO 173.-** Los fines del ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos estarán a cargo del Honorable Ayuntamiento por conducto del Área de Desarrollo Urbano y Ecología o áreas competentes, promoviendo la expedición de las declaratorias correspondientes, relativas a la previsión de tierras, determinación de usos, reservas, destinos de áreas y predios.

**ARTÍCULO 174.-** El establecimiento de nuevos mercados públicos o privados, centrales de abastos, centrales camioneras, plazas o ampliación de las existentes, requerirán de la autorización correspondiente y previo pago de los permisos correspondientes.

**ARTÍCULO 175.-** No podrá efectuarse el traspaso de puestos o locales comerciales propiedad del Honorable Ayuntamiento, remitiéndose para ello al reglamento interno.

**ARTÍCULO 176.-** Los puestos propiedad del Honorable Ayuntamiento, así como los espacios de interés público, en materia de Agua Potable deberán efectuar la contratación directa del suministro de dicho servicio ante la CAAMAH (Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo) y sujetarse a los ordenamientos de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 177.-** Las y los locatarios y comerciantes están obligados a:

- I. Contar con la licencia correspondiente de la jurisdicción sanitaria de la Secretaría de Salud.
- II. Registrarse en el padrón de comercio y mercados, que se llevará a cabo en la Departamento de Reglamentos, Tianguis y Comercio;
- III. No efectuar venta de bebidas alcohólicas al copeo en su interior;
- IV. Tener perfectamente limpias, tanto en el interior como en el exterior, de sus áreas de trabajo y trasladar al depósito sus desechos, al tiradero o rellenos sanitarios autorizados;
- V. Efectuar el lavado de su espacio de uso común, por lo menos una vez por semana; y
- VI. No interferir en el uso, ni ocupar o usar el espacio de otro concesionario.

**ARTÍCULO 178.-** El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación;
- b).- Sanción económica de treinta a cien días de salario mínimo vigente en la región;
- c).- Para el caso de reincidencia, clausura temporal hasta por quince días y
- d).- Rescisión de concesión.

## CAPITULO X

### **ACTIVIDAD DEL COMERCIO OCUPANDO VIAS PÚBLICAS Y EN FORMA AMBULANTE.**

**ARTÍCULO 179.-** Se consideran comerciantes semifijos a quienes ejerzan el comercio de un día en un lugar determinado de la vía pública.

**ARTÍCULO 180.-** Se consideran comerciantes ambulantes, a quienes ejercen su actividad comercial en constante movimiento o circulación.

**ARTÍCULO 181.-** Una vez que se haya determinado el área donde se ubiquen las y los comerciantes ambulantes existentes hasta antes de la vigencia de este ordenamiento, queda prohibida la práctica de esta actividad en las vías públicas, áreas peatonales, pasillos de uso común, jardines y en general cualquier área de terreno propiedad Municipal, Estatal o Federal.

**ARTÍCULO 182.-** Corresponde a el Departamento de Reglamentos, Tianguis y Comercio, el control de las y los comerciantes que tengan su zona de trabajo dentro del Territorio Municipal.

**ARTÍCULO 183.-** El Departamento de Reglamentos, Tianguis y Comercio, procurará mantener en condiciones de servicio las instalaciones en que los comerciantes realicen sus actividades.

**ARTÍCULO 184.-** Bajo el Departamento de Reglamentos, Tianguis y Comercio, se encontrarán los inspectores y personal administrativo habilitado para llevar a cabo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Bando y Reglamentos relativos en el área de su competencia.

**ARTÍCULO 185.-** El Departamento de Reglamentos, Tianguis y Comercio, podrá coordinarse con representantes de agrupaciones o asociaciones de comerciantes que en cada área existan, debidamente registrados y reconocidos por el Honorable Ayuntamiento, quedando plenamente establecida la representatividad de las y los comerciantes que ocupen determinada área, evitándose así la pugna interna entre ellos mismos.

**ARTÍCULO 186.-** Para el caso de creación de nuevos Centros de Abasto y Mercados, éstos quedarán bajo el control del mismo Departamento de Reglamentos, Tianguis y comercio, así como de la Administración propia de dichos centros de abasto y mercado.

**ARTÍCULO 187.-** El personal del Departamento de Reglamentos, Tianguis y Comercio, se encargará de evitar que se coloquen o ubiquen comerciantes en las calles, banquetas, jardines, plazas cívicas, camellones de bulevares y pasajes de edificios públicos, para dar cumplimiento a esta disposición se auxiliará de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal así como de las demás áreas de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 188.-** Las y los comerciantes autorizados por el Departamento de Reglamentos Tianguis y Comercio, deberán colocar sus mercancías sin entorpecer la vialidad de peatones y la colocación de mantas o atajadizos para protegerse del sol o de la lluvia, lo efectuarán de una manera adecuada evitando que se causen daños a la propiedad privada o a la infraestructura urbana.

**ARTÍCULO 189.-** Las y los comerciantes que expendan alimentos deberán de contar con tarjetas de salud autorizada, este requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores, además deberán usar bata y gorro blanco. Las personas que manejen los alimentos no podrán realizar las labores de cobranza directamente, para ello deberán utilizar guantes o contar con una persona encargada para la cobranza de sus productos.

**ARTICULO 190.-** Los productos como pescados y mariscos sólo podrán expendirse sí se cuenta con los enfriadores o refrigeradores y vitrinas para el manejo y conservación adecuado de dichos productos.

**ARTÍCULO 191.-** Queda estrictamente prohibido que las y los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, hagan uso o consumo de energía eléctrica que obtengan colgándose de las líneas del alumbrado público; La violación a esta disposición dará lugar a una sanción de cuarenta a cien días de salario mínimo vigente en la región y en caso de reincidencia se cancelará el permiso para efectuar su actividad comercial, sin perjuicio de las sanciones que otras Leyes dispongan.

**ARTÍCULO 192.-** Las y los comerciantes sobre ruedas que se ubiquen igualmente un día a la semana en territorio municipal; quedan sujetos a las disposiciones

contenidas en este Bando y la aplicación del mismo se efectuará por el Departamento de Reglamentos Tianguis y Comercio.

**ARTÍCULO 193.-** En los tianguis, queda prohibido vender carne cruda - para el consumo humano - que no haya pasado la revisión del representante de la Jurisdicción Sanitaria de la Secretaría de Salud y del Rastro Municipal, debiendo expendirse sólo si cuenta con las revisiones referidas y con el equipo de refrigeración que garantice su sanidad.

**ARTÍCULO 194.-** Las y los comerciantes para su actividad en la vía pública los días de plaza o tianguis, deberán respetar los pasos peatonales y los espacios en que habitualmente han venido trabajando hasta la fecha, además deberán barrer su área y efectuar el traslado de la basura o desechos que generen al contenedor o al lugar que le indique el Departamento de Reglamentos Tianguis y Comercio.

## CAPITULO XI

### LICENCIAS, PERMISOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 195.-** Toda actividad comercial, industrial, profesional, presentación de espectáculos o prestación de cualquier servicio, requiere de su registro y autorización por escrito del Departamento de Reglamentos tianguis y comercio de la Presidencia Municipal, quien expedirá por escrito las licencias y los permisos correspondientes.

**ARTICULO 196.-** Para el ejercicio de las actividades a que refiere este capítulo, es necesario que las licencias y los permisos estipulen la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe

cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma señalará la causa o motivo que el Honorable Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto, mismos que de acuerdo al giro que se les autorice deberán contribuir con el pago de los derechos correspondientes para su funcionamiento, el cual será fijado e ingresado a la Tesorería del Municipio.

**ARTÍCULO 197.-** Toda actividad comercial que no sea registrada en el Municipio, previo pago de licencia de funcionamiento, será considerada como una actividad comercial clandestina.

**Actividad comercial clandestina.-** La realizada por particulares sin contar para ello con la Licencia de Funcionamiento que identifique a la negociación; o bien sin contar con el permiso provisional, licencia, autorización o concesión, según corresponda; así como también aquella que se realice sin estar al corriente en el párrafo de las contribuciones que se generen por tales actividades; y aquella que se lleve a cabo sin estar debidamente registrada en los Padrones Municipales llevados y controlados por el Departamento de Reglamentos, tianguis y comercio, y la Tesorería Municipal, en sus respectivas competencias.

Para efectos de este Bando y Reglamentos aplicables se considera:

a).- **Licencia de funcionamiento:** el documento oficial emitido por el Departamento de Reglamentos, tianguis y comercio, donde conste la autorización para que en el Establecimiento que se indica se realicen las actividades permitidas y autorizadas por la Autoridad correspondiente.

b).- **Permiso:** El documento oficial emitido por el Departamento de Reglamentos tianguis y comercio, donde conste la autorización para que se realicen en la vía



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
ALFAJAYUCAN HGO.



pública, las actividades permitidas por el propio Departamento de Reglamentos tianguis y comercio.

La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de la obstrucción de la vía pública y será obligación el mantener limpio y despejado el frente de la calle que corresponda a su establecimiento. El desacato de estas disposiciones se multará con una sanción de treinta a cien días de salario mínimo vigente en la región, así como el decomiso de los bienes por conducto del Departamento de Reglamentos y, si es necesario, con el apoyo de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 198.-** Las actividades que se aluden en este capítulo, quedarán sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que determinen este Bando, los Reglamentos, Decretos y Circulares que al efecto establezca y expida el Honorable Ayuntamiento.

Es obligación de todo comerciante o empresario tener a la vista su licencia de funcionamiento o permiso.

**ARTÍCULO 199.-** Las actividades de los particulares diferentes a las antes mencionadas requerirán del permiso por escrito expedido por el Presidente Municipal o del funcionario en que se delegue tal facultad.

**ARTÍCULO 200.-** Los particulares podrán cambiar de actividad o giro comercial previa autorización del ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Reglamentos. La violación de esta disposición ocasionará una sanción de treinta a cien días de salario mínimo vigente en la región, en el caso de persistir en dicha

irregularidad se procederá a la clausura definitiva por el Departamento de Reglamentos tianguis y comercio.

**ARTÍCULO 201.-** Está prohibido para todo comerciante establecido en el Municipio, apartar lugares en vía pública frente o en las inmediaciones de su negocio con cualquier objeto material, vehículos en general etc., y colocar mantas, lonas etc., con propaganda de cualquier tipo que atraviese la vía pública, ya que además de constituir objetos antiestéticos podrían causar daños en el equipamiento urbano, mismos que se sujetarán a las medidas y sanciones que el presente ordenamiento señale.

**ARTÍCULO 202.-** La venta de fuegos pirotécnicos como cohetes, palomas u otros similares; será regulada, controlada o prohibida por la Dirección de Reglamentos, tianguis y comercio, en coordinación con la Dirección de Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

## CAPITULO XII

### PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 203.-** El Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Protección Civil, efectuará programas de orientación y reglamentos para la prevención y protección del medio ambiente; y dará amplia difusión a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, lo anterior con la finalidad de que se cumplan las disposiciones vigentes en la materia tanto en el orden Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 204.-** La dirección de Protección Civil Municipal, no permitirá la instalación de industrias contaminantes dentro del perímetro urbano.

**ARTÍCULO 205.-** Las Autoridades promoverán que las empresas existentes den cumplimiento a la instalación de equipos anticontaminantes.

**ARTÍCULO 206.-** Se evitará por todos los medios que se haga la descarga de aguas contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, la fauna o a los bienes; en los cauces de ríos, arroyos, presas, mantos acuíferos y demás depósitos o corrientes de agua incluyendo las subterráneas.

**ARTÍCULO 207.-** En los negocios o industrias que produzcan desechos contaminantes, deberán instalarse chimeneas con la capacidad, altura necesaria y la instalación de filtros de acuerdo con las normas ecológicas correspondientes.

**ARTÍCULO 208.-** Toda persona tiene acción para denunciar en el área Municipal correspondiente, el hecho u omisión de las Leyes de Equilibrio y Protección al Ambiente y los demás ordenamientos existentes de la materia.

**ARTÍCULO 209.-** El Honorable Ayuntamiento además deberá:

- I. Vigilar la conservación de las áreas naturales;
- II. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos y los daños al ambiente tengan lugar dentro de su territorio;

- III. Prohibir la combustión o quema de basura o cualquier otro desecho a cielo abierto.
- IV. Vigilar que ninguna industria pública o privada, emita polvos o desechos que contaminen la atmósfera;
- V. Vigilar que las industrias cuenten con los elementos técnicos necesarios para efectuar el tratamiento de las aguas residuales, con el objeto de reintegrarlas en condiciones que puedan utilizarse en otras actividades;
- VI. Evitar que se efectúe la descarga de aguas derivadas de actividades agropecuarias en corrientes o depósitos de agua, sin antes recibir el tratamiento adecuado;
- VII. Infraccionar a toda persona que contamine el suelo con residuos ya que antes deben de implementarse las técnicas y los procedimientos para uso o reciclaje.
- VIII. Promover la incorporación de las mujeres en la formulación, planeación, operación y evaluación de las políticas ambientales;**
- IX. Proceder a sancionar a quien, transportando materiales en vehículos derramen éstos en la vía pública.
- X. Promover la instalación de letrinas en las zonas rurales, así como asesorar para la construcción de rellenos sanitarios regionales que faciliten el manejo y la disposición final de los desechos sólidos.
- XI. Vigilar que se mantengan aseados los mercados.
- XII. Efectuar todas las acciones que sean necesarias a fin de que los panteones cuenten con calzadas, arboledas, limpieza absoluta, agua suficiente y que no se encuentren al descubierto osamentas;
- XIII. Infraccionar a quienes hagan mal uso de los escapes o frenos de motor, ocasionando ruidos excesivos en la zona urbana;

- XIV. Vigilar en los casos de fiestas o bailes, que la música se regule de tal manera que no cause molestia a las y los vecinos, sancionado a los infractores en su caso;
- XV. Prohibir todo uso de motores, equipos de sonido o instrumentos que provoquen ruidos que perturben la tranquilidad y el descanso de los moradores;
- XVI. Infracionar a los particulares y a los propietarios de fábricas, molinos o depósitos de productos que despidan olores que contaminen el ambiente; y
- XVII. Vigilar el exacto cumplimiento del reglamento vigente para el manejo de desechos sólidos; y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO 210.-** El Municipio por conducto de la Dirección de Protección Civil y demás áreas correspondientes aplicará las siguientes sanciones a quienes se encuentren en los supuestos de las disposiciones contenidas en este capítulo;

- I. Amonestación;
- II. Sanción de 30 a 100 salarios mínimos, dependiendo la gravedad de la falta; y
- III. Para el caso de reincidencia, clausura.

Será a criterio de la Autoridad Municipal quien aplicará la sanción que considere necesaria y sin necesidad de seguir el orden antes establecido.

## CAPITULO XIII

### ATENCIÓN Y APOYO AL MEDIO RURAL

**ARTÍCULO 211.-** El Honorable Ayuntamiento proveerá dentro de su esfera administrativa, el apoyo al medio rural en el Territorio Municipal, por medio de la Dirección de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La promoción permanente de los Programas implantados en el medio del campo por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Apoyar a las Autoridades Auxiliares del Municipio en todas las gestiones que éstas realicen ante instituciones o autoridades, respecto de las obras o campañas que se efectúen en beneficio de la comunidad;
- III. Llevar a cabo campañas tendientes a proporcionar capacitación en materia agropecuaria a los vecinos del medio rural;
- IV. En apoyo de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Salud e instituciones oficiales y privadas; cooperar en la medida de sus posibilidades, y en las campañas privadas cooperar en la coordinación de aquéllas que sean dirigidas con el propósito de contribuir en la superación educativa y el cuidado de la salud de las comunidades y poblados;
- V. Orientar a las y los campesinos con el fin de que éstos obtengan créditos destinados a la agricultura, procurando la formación de grupos solidarios para la obtención y aplicación de dichos créditos;
- VI. Promover en el medio rural la cultura y el esparcimiento.
- VII. Efectuar todo tipo de campañas a fin de procurar la integración de la familia campesina.

## CAPITULO XIV

### DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD

**ARTÍCULO 212.-** El Ejecutivo Municipal, vigilará la salubridad pública en el Territorio Municipal, cuidando siempre de su mejoramiento.

**ARTÍCULO 213.-** Las Autoridades Auxiliares coadyuvarán con el Ejecutivo Municipal en el cuidado y mejoramiento de la salubridad pública.

**ARTÍCULO 214.-** Cuando aparezca alguna epidemia grave, el ejecutivo Municipal dictará las medidas necesarias que conduzcan a la localización de su origen y coadyuvará con las Autoridades Sanitarias para combatirla y exterminarla.

**ARTÍCULO 215.-** De igual manera el titular del ejecutivo Municipal, podrá dictar medidas para combatir el alcoholismo y el tabaquismo, así como el uso de drogas o enervantes.

**ARTÍCULO 216.-** El Presidente Municipal podrá solicitar ante las Autoridades Sanitarias la práctica de visitas de inspección en centros de trabajo en los que por su actividad pudiera presentarse alguna infección.

**ARTÍCULO 217.-** La Dirección de Reglamentos tianguis y comercio, requerirá en los establecimientos en que se expendan alimentos, que las y los propietarios o empleados cuenten con los permisos de salubridad. El incumplimiento de lo anterior dará origen a que se suspenda el ejercicio de la actividad al infractor.

**ARTÍCULO 218.-** La Dirección de Reglamentos tianguis y comercio no podrá expedir licencia de funcionamiento a los giros de farmacias, droguerías, boticas, bares, cantinas y centros nocturnos; si éstos no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría de Salud. Esta disposición es aplicable para todos

aquellos establecimientos que para su funcionamiento requieran de la licencia de la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 219.-** El Honorable Ayuntamiento procurará el fortalecimiento de la salud de todos los habitantes del Municipio apoyando las campañas que emprendan las Autoridades Estatales o Federales.

## CAPITULO XV

### EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ARTÍCULO 220.-** Corresponde al Honorable Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Procurar la instalación de bibliotecas Publicas Municipales.
- II. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- III. Producir otros materiales didácticos.
- IV. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- V. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas;
- VI. Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones;

- VII. Promover convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades educativas y culturales;
- VIII. Impulsar, generar y realizar eventos artísticos, culturales, cívicos y educativos, así como desarrollar un Municipio que cuente con artistas en las diferentes ramas de las bellas artes y además procurar que sean impulsados a nivel regional y nacional conservando su identidad.
- IX. Las y los niños con capacidades diferentes tienen derecho a recibir educación especializada.

**ARTÍCULO 221.-** El Honorable Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijas e hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

**ARTÍCULO 222.-** El Honorable Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través del Área de Fomento al Deporte, promoverá el adecuado ejercicio del derecho de todas y todos los Alfajayucenses a la cultura física y a la práctica del deporte, fomentándolos de conformidad con las bases previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y demás ordenamientos legales aplicables.

## **CAPITULO XVI**

### **DEL TURISMO**

**ARTÍCULO 223.-** El Departamento de Turismo Municipal es la autoridad en materia turística y el órgano encargado de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística del Municipio.

**ARTÍCULO 224.-** El Departamento de Turismo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, fomentar, supervisar, regular, inspeccionar y sancionar el desarrollo y funcionamiento de los servicios turísticos del municipio.
- II. Propiciar el mejoramiento del nivel de vida económico, social y cultural de las y los habitantes del municipio y fomentar su interés por la promoción turística de alfajayucan.
- III. Realizar actividades de promoción, capacitación y fomento turístico con la participación de los organismos de los sectores públicos, privados y sociales.
- IV. Promover los instrumentos legales necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio, preservando el equilibrio ecológico, medio ambiente, desarrollo urbano y social.
- V. Orientar, asistir y procurar apoyo a los turistas y visitantes del municipio.
- VI. Promover el turismo social, así como fortalecer el patrimonio Histórico y Cultural.
- VII. Coordinar con la autoridad competente para determinar y promover la constitución de reservas territoriales que garanticen el crecimiento, equipamiento, protección, promoción y aprovechamiento de los atractivos turísticos, preservando el equilibrio ecológico y social.
- VIII. Fomentar la accesibilidad al turismo social en beneficio de todos los grupos sociales.

- IX. Impulsar y fomentar acciones para integrar a los prestadores de servicios turísticos en asociaciones representativas de los intereses que les son comunes.
- X. Promover acciones con los sectores públicos, privados y sociales para la creación y mejoramiento de la infraestructura turística.
- XI. Procurar la vinculación con otros municipios para el fomento de la promoción y desarrollo del sector turístico en el municipio.
- XII. Fungir como órgano de consulta y relaciones públicas para que particulares obtengan información relativa a proyectos y programas de desarrollo turístico.

**ARTÍCULO 225.-** En la promoción y el fomento del turismo corresponde al departamento de Turismo; proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del municipio.

**ARTÍCULO 226.-** A fin de cumplir con los objetivos de la promoción, fomento y desarrollo turístico en el municipio, la Dirección de Turismo:

- I. Fomentará el cuidado y conservación de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y lugares de interés para el turismo.
- II. Impulsará la ampliación y mejoramiento de la planta turística, promoviendo la creación de nuevos centros en aquellos lugares que por sus características físicas o culturales representen un potencial turístico en el municipio.
- III. Gestionará ante las dependencias competentes, la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y demás servicios que requieran los turistas.
- IV. Fomentará la producción, elaboración y distribución de material informativo y promocional relativo a los atractivos y productos turísticos.

**ARTÍCULO 227.-** Para la promoción y fomento de los atractivos turísticos del municipio, la Dirección de Turismo promoverá y estimulará la organización y su participación en espectáculos, congresos, excursiones, ferias, torneos, exposiciones y actividades de interés general; donde sea susceptible dar a conocer los atractivos del municipio con objeto de atraer visitantes, paseantes y promotores turísticos.

**ARTÍCULO 228.-** El departamento de Turismo, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos establecerá, cuando menos, un módulo permanente de información turística.

**ARTÍCULO 229.-** En todos los establecimientos donde se presten servicios turísticos, deberán adoptarse las medidas necesarias de higiene, seguridad y limpieza que garanticen la calidad de los servicios prestados y la salud del turista.

**ARTÍCULO 230.-** En lugares donde existe afluencia masiva de usuarios, el establecimiento deberá contar con el personal y equipo que realice las actividades de limpieza y aseo de las instalaciones de manera permanente.

**ARTÍCULO 231.-** El departamento de Turismo podrá proponer a la autoridad sanitaria competente la verificación de los establecimientos donde se presten servicios turísticos, lo anterior a efecto de que cumplan con las disposiciones de limpieza, seguridad e higiene requeridas, independientemente de las verificaciones que realice la autoridad administrativa y de salud correspondiente.

**ARTÍCULO 232.-** Realizada la verificación a que se refiere el artículo que antecede, el departamento de Turismo realizará las recomendaciones necesarias a los prestadores de servicios turísticos para que subsanen las irregularidades.

**ARTÍCULO 233.-** Para el caso en que el prestador de servicios incumpla parcial o totalmente con lo ofrecido, una vez determinado el incumplimiento por la autoridad competente; reembolsará, bonificará o compensará la suma correspondiente al servicio incumplido o prestando a título gratuito otro servicio equivalente a elección del turista o visitante; lo anterior independientemente a que se haga acreedor a una sanción de diez a veinticinco salarios mínimos, misma que aplicará el departamento de Reglamentos en coordinación con la Dirección de Turismo; esto sin perjuicio de las sanciones impuestas por otras leyes.

**ARTÍCULO 234.-** Cuando el turista o visitante tenga alguna queja por incumplimiento en la prestación de servicios turísticos, éste la presentará ante la Dirección de Turismo y/o en los módulos de información turística en forma escrita y/o verbal.

**ARTÍCULO 235.-** En el Municipio se conformará un Consejo Consultivo Municipal de Turismo que funcionará coordinadamente con la Secretaría de Turismo del Estado; su integración y funciones serán conforme a lo establecido en la Ley de Turismo y demás ordenamientos aplicables en la materia.

## CAPITULO XVII

### REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 236.-** El Registro del Estado Familiar estará a cargo de un Oficial del Registro del Estado Familiar y se sujetará a las disposiciones de la ley para la familia vigente en el estado y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 237.-** El Oficial del Registro del Estado Familiar, será designado y removido por el Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 238.-** El Oficial del registro del Estado Familiar tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del Estado Familiar, sean los correctos;
- b) Que la expedición de las actas certificadas registradas en los archivos de la Dependencia a su cargo, sean reproducción fiel del Asentamiento que ahí conste;
- c) Cuando se desee celebrar matrimonio civil deberá llenarse los requisitos que señalan los artículos 437 al 444 y demás relativos a la ley para la familia del estado de Hidalgo.
- d) Promover la celebración de matrimonios colectivos a fin de regularizar la situación de quienes viven en unión libre;
- e) Explicar con claridad a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que dicho contrato les confiere;
- f) Con el apoyo de las autoridades auxiliares municipales hacer llegar a las comunidades información referente a todos los trámites que se realizan en esta oficialía;
- g) Explicar con claridad a quienes acudan a registrar a sus hijas e hijos las obligaciones que tienen para con ellos.
- h) Registrar a sus hijas e hijos dentro del plazo y en los términos que señalan los artículos 413 al 424 y demás relativos de la ley para la familia del estado de Hidalgo y para el caso del artículo 415 de la ley para la familia del estado de Hidalgo, las constancias las extenderán las y los delegados municipales.

- i) Promover la celebración de campañas gratuitas de registro a la población adulta.
- j) Para las inhumaciones es preciso presentar el certificado médico para levantar el acta correspondiente, el Presidente Municipal cubiertos los requisitos y pagados los derechos respectivos, expedirá la boleta para que aquellas puedan llevarse a cabo.
- k) Todos los derechos derivados por actos del registro familiar, serán cubiertos conforme a la tarifa que establezca el Honorable Ayuntamiento y siempre por adelantado. El presidente municipal podrá exceptuar del pago de los derechos de este ramo a las y los interesados notoriamente pobres.

## CAPITULO XVIII

### SERVICIO DE PANTEONES, PARQUES Y JARDINES

**ARTÍCULO 239.-** El Honorable Ayuntamiento, en coordinación con las Autoridades Auxiliares de cada demarcación, prestará el servicio de panteones para la inhumación de las personas que fallezcan. El funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de panteones constituye un servicio público que comprende la inhumación o exhumación y corresponde proporcionarlo al Honorable Ayuntamiento de Alfajayucan, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 240.-** El Honorable Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTÍCULO 241.-** Sólo podrá efectuarse la inhumación de las personas cuya defunción haya sido certificada por médico con cédula profesional y registro de salubridad; previo el asentamiento del acta de defunción correspondiente y lo que establece la Ley de Salud.

**ARTÍCULO 242.-** Queda prohibida la inhumación de las personas en lugares no autorizados como panteones.

**ARTÍCULO 243.-** Los Panteones del Municipio deberán contar con calzadas arboladas, piletas con suficiente abasto de agua, recipientes adecuados para el depósito de basura y estar debidamente bardeados de acuerdo a la normatividad que establezca la Ley en la materia.

**ARTÍCULO 244.-** El Honorable Ayuntamiento obligará a los administradores de los panteones para que cuenten con: un área destinada a la fosa común, capillas, calzadas, piletas y toda la infraestructura necesaria para un adecuado funcionamiento de los panteones.

**ARTÍCULO 245.-** La Secretaría de Obras Publicas diseñará y/o aprobará el plano arquitectónico del área de fosas, capillas, calzadas, piletas y toda la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de los panteones.

**ARTÍCULO 246.-** Sólo se permitirá la exhumación de cadáveres para ser trasladados a otra fosa cuando hayan transcurrido siete años de la fecha de inhumación y a solicitud de los familiares e interesados.

**ARTÍCULO 247.-** Lo señalado en el Artículo anterior, sólo se efectuará por orden oficial y previa la autorización de las Autoridades Sanitarias o por orden judicial para el efecto que la misma determine.

**ARTÍCULO 248.-** El servicio de inhumación sólo será prestado por el personal de panteones en las comunidades o poblados de Jurisdicción de este municipio, y se efectuará por trabajadores eventuales coordinados por las Autoridades Auxiliares, previa la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar o Autoridad competente.

**ARTÍCULO 249.-** El Honorable Ayuntamiento podrá expedir licencia al particular o particulares que lo soliciten, a fin de que el servicio de inhumación sea prestado en forma particular en el panteón correspondiente.

**ARTÍCULO 250.-** No se permitirá la estancia y entrada de personas a los panteones fuera del horario establecido.

**ARTÍCULO 251.-** La construcción de capillas y la instalación de monumentos, se efectuará previa la autorización de la Dirección de Obras Públicas y el pago de los derechos correspondientes de acuerdo al Reglamento

**ARTÍCULO 252.-** Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, sólo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

**ARTÍCULO 253.-** Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en parque o jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los parques serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

## CAPITULO XIX

### COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 254.-** El Honorable Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Comunicación Social mantendrá una constante comunicación con la comunidad en general y particularmente con los medios de información.

I.- La Coordinación de Comunicación Social es una unidad administrativa adscrita a la Presidencia Municipal, su objeto es informar oportunamente la gestión que el Honorable Ayuntamiento de Alfajayucan, Hidalgo realiza para la obtención del bien común, así mismo, difundirá la transformación de la vida municipal en un marco de respeto a la pluralidad, apoyándose para ello en los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 255.-** La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir oficialmente los boletines que le sean encargados por el Presidente Municipal o por el Secretario Municipal de Gobierno;
- II. Llevar a cabo una compilación de las noticias o informes relativos a la actividad de la Administración Municipal;
- III. Reportarse diariamente con el Secretario Municipal para la recepción de boletines que éste emita o autorice;
- IV. Organizar en coordinación con las Autoridades Educativas todos los eventos cívicos;
- V. Organizar los eventos de tipo social y de esparcimiento que con carácter especial se efectúen; y
- VI. Llevar una estadística de nacimientos, defunciones, accidentes, número y tipo de centros educativos, principales actividades de los particulares, incendios, enfermedades, centros de servicios hospitalarios, así como de todo aquello que sea indicado por el Ejecutivo Municipal.

## **CAPITULO XX**

### **DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO**

**ARTICULO.-256.-** Corresponde al Honorable Ayuntamiento efectuar un inventario y avalúo de todos los bienes inmuebles que conforman el Territorio Municipal para lo cual se clasificará, procesará y proporcionará información concerniente al suelo y las construcciones adheridas a él.

**ARTÍCULO 257.-** La oficina encargada de Catastro tendrá bajo su resguardo la cartografía oficial del la catastro del Municipio.

**ARTÍCULO 258.-** Sólo el encargado de la Oficina de Catastro podrá efectuar cambios en la cartografía, previo aviso de la autoridad correspondiente judicial y/o administrativa que reciba de las operaciones afectadas con los inmuebles.

**ARTÍCULO 259.-** Los Notarios que autoricen operaciones que impliquen el traslado de dominio de inmuebles del Territorio Municipal, deberán girar oficio a la oficina de Catastro a fin de que esta Dependencia efectúe los asentamientos modificatorios correspondientes.

**ARTÍCULO 260.-** La Oficina encargada de Catastro contará con un perito autorizado por la Secretaría de Obras Públicas para efectuar la valuación de los inmuebles del Territorio de este Municipio.

**ARTÍCULO 261.-** El Honorable Ayuntamiento para la elaboración del levantamiento de catastro, se apoyará con los trabajos y asesoría de la Dirección de Catastro del Estado.

**ARTÍCULO 262.-** El Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar a la Dirección de Catastro del Estado toda la información que ésta solicite.

**ARTÍCULO 263.-** Para efectuar el traslado de predios urbanos deberá presentarse el avalúo correspondiente.

**ARTÍCULO 264.-** El encargado de Catastro es la única persona autorizada para otorgar número de clave catastral.

**ARTÍCULO 265.-** El aviso de cambio o nuevo asentamiento en la cartografía del Municipio tendrá un costo cuya tarifa será aplicada atendiendo a lo dispuesto en

la Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente y al tabulador que para el efecto se aplique.

**ARTÍCULO 266.-** El costo por la práctica de cada avalúo será atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente y al tabulador que para el efecto se aplique.

**ARTÍCULO 267.-** La Oficina de Catastro efectuará los cambios en los inmuebles que sean reportados por la Secretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 268.-** El traslado de dominio de inmuebles se efectuará con apego a las Leyes de la materia, en particular de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 269.-** La Oficina Recaudadora del Impuesto Predial será la que se encargue de efectuar los traslados.

**ARTÍCULO 270.-** La Oficina Recaudadora de impuesto Predial cuidará de que el archivo relativo a los traslados de dominio se lleve en forma correcta y al día.

**ARTÍCULO 271.-** Al efectuarse una operación traslativa de dominio deberá asentarse en el padrón correspondiente.

**ARTÍCULO 272.-** El aviso de traslado de dominio deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación, la extemporaneidad en dicho aviso causará una multa de dos días de salario mínimo vigente en la región por cada mes que excediere, ello para el caso de que no cause dicho impuesto

por caer dentro de la excepción de Ley, pero si la hubiere, la cantidad a liquidar causará un recargo mensual del 2.5%, sobre la cantidad a pagar.

**ARTÍCULO 273.-** El traslado de dominio además causará el pago de derecho de expedición de tarjeta, que será de dos días de salario mínimo vigente en la región. Salario mínimo vigente en la región.

**ARTÍCULO 274.-** Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble se deberá exhibir certificado de no adeudos de su propietario al Honorable Ayuntamiento, relativo cooperación de obras comunes como: drenaje, banquetas, guarniciones, pavimentaciones, alumbrado público, licencia de construcción; si la construcción se efectuó dentro de los últimos cinco años, si la finca se usase en su totalidad o en parte para industria o comercio.

**ARTÍCULO 275.-** El Jefe de la Oficina que autorice el traslado de dominio deberá recopilar la información de las demás dependencias relativas a adeudos de los propietarios.

## CAPITULO XXI

### JUNTA DE RECLUTAMIENTO

**ARTÍCULO 276.-** El Ejecutivo Municipal en cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional y en su carácter de Presidente de la Junta de Reclutamiento, vigilará que los varones de 18 a 19 años y remisos procedan a prestar el Servicio Militar Nacional.

**ARTÍCULO 277.-** El Ayuntamiento, por medio de la Junta Municipal de Reclutamiento Municipal, se encargará de efectuar el empadronamiento e inscripción de los jóvenes y efectuar el llenado de datos de los documentos oficiales y cartillas en la Oficina Municipal de Reclutamiento.

**ARTÍCULO 278-** Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a Oficiales del Ejército Nacional el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

**ARTÍCULO 279.-** El Honorable Ayuntamiento podrá promover ante las Autoridades Militares que los jóvenes que estén prestando su Servicio Militar en cumplimiento de éste, efectúen labores de beneficio social de la comunidad.

## CAPITULO XXII

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

**ARTÍCULO 280.-** El Titular del Ejecutivo Municipal proveerá todo lo relativo a la impartición de justicia en su ámbito de competencia, velando por la exacta aplicación de este Bando, los Reglamentos, decretos, circulares y las Leyes Estatales o Federales de su injerencia.

- I. La elección del Juez Menor Conciliador Municipal se sujetara a lo dispuesto por la ley orgánica del poder judicial del estado.
  
- II. Para desempeñar las funciones de Juez Conciliador Municipal se requerirá que la persona designada par tal efecto, deba tener grado académico de licenciado o pasante en Derecho, acreditando con los documentos idóneos que posee dichos conocimientos.

**ARTÍCULO 281.-** El Honorable Ayuntamiento contará con la atención a los problemas que surjan entre particulares, mediante el funcionamiento del Juez Conciliador.

**ARTÍCULO 282.-** El Juez Conciliador, procurará siempre el arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que le hagan de su conocimiento.

**ARTÍCULO 283.-** El o los Jueces Conciliadores serán designados por el Presidente Municipal, con aprobación del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 284.-** Las partes podrán levantar Actas y Convenios, mediante los cuales acuerden la solución a sus conflictos, para lo cual en el Juzgado en mención se llevarán los libros respectivos, actas que serán autorizadas por el Juez y un Secretario.

**ARTÍCULO 285.-** Corresponderá al Juez Conciliador Municipal, la calificación y aplicación de las sanciones que establece el presente Bando y los demás ordenamientos de su competencia.

**ARTÍCULO 286.-** En auxilio de otras Autoridades, el Titular del Juzgado Conciliador podrá atender despachos y cumplimentar exhortos, así como calificar y remitir a las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 287.-** Para su desempeño, el Juez Conciliador funcionará de las 8:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes y sábados y domingos de 9:00 a las 15:00 horas, así mismo deberá de observar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que regulan su funcionamiento.

## CAPITULO XXIII

### DE LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES EN CASO DE ACCIDENTES O SINIESTROS

**ARTÍCULO 288.-** El servicio de Seguridad contra siniestros en el Municipio, será prestado gratuitamente por el Dirección de Protección Civil, teniendo las siguientes funciones y facultades:

- I. Atender las emergencias que se susciten en el Municipio en coordinación con las instancias involucradas en su atención, cuando se solicite apoyo de otro municipio brindará él mismo, previo acuerdo entre los municipios con autorización del C. Presidente Municipal de Alfajayucan, Hidalgo.

- II. Asesorará y entregará informes por escrito al Consejo Municipal de Protección Civil cuando le sea solicitado.
- III. Atenderá y, según el caso, canalizará los reportes que se hagan ante las instancias correspondientes; en las comunidades y manzanas, en coordinación con sus autoridades, aplicará medidas de seguridad donde existan riesgos latentes; aplicando el criterio de seguridad colectiva podrá imponer una sanción que acuerde con la Delegación Municipal, cuando el infractor no corrija, reincida o no atienda las observaciones que se le hagan.
- IV. Elaborará y aplicará Operativos y Programas de Protección Civil con las instancias Municipales, Estatales y Federales, según sea el caso.

Por el riesgo que implica el gas LP; vigilará que se cumpla con lo siguiente:

- a) Los distribuidores y proveedores de este combustible presentarán ante esta Autoridad la documentación y los requisitos obligatorios que respalden su funcionamiento dentro del Municipio.
- b) Los recipientes de gas LP; portátiles, deberán de estar pintados con el color distintivo del distribuidor cuando éstos se encuentren llenos y contar con el sello de garantía correspondiente.
- c) Cuando un cilindro o equipo de la empresa cause o represente un riesgo, será obligación de la misma cambiar o reparar la falla sin costo alguno para el afectado; independientemente a otras sanciones a las que haya lugar. En el caso de tanques estacionarios, es obligación de las empresas realizar el mantenimiento de válvulas y regulador, hacerlo de acuerdo al convenio establecido al momento de la compra-venta del equipo estacionario.

**ARTÍCULO 289 .-** Las unidades que trasporten materiales o residuos peligrosos: por ningún motivo podrán estacionarse cerca del fuego abierto o de incendio; deberán respetar los horarios y rutas de circulación, así como lugares establecidos para su funcionamiento, de acuerdo a la normatividad Considerándose grave lo siguiente;

- a) Las unidades mencionadas no podrán pernoctar fuera de sus instalaciones o en vía pública,
- b) Las unidades no podrán circular dentro de la zona centro del Municipio ni dentro de las comunidades, a menos que sea autorizado por la Dirección de Protección Civil del Municipio.
- c) Las unidades o contenedores no podrán estacionarse cerca o dentro de lugares poblados.
- d) En caso de accidente es obligación de la compañía, propietario y/o concesionario retirar el contenedor y sustancia con las medidas establecidas para el manejo de los mismos, así como limpieza y descontaminación del lugar del siniestro.
- e) Aplicará las medidas o sanciones necesarias del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, apoyándose para ello con Seguridad Pública Municipal.
- f) En caso de que la empresa o concesionario no cumplan con lo anterior, se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, y en caso de que la falta sea grave y el infractor sea renuente se le prohibirá el ingreso y funcionamiento dentro del municipio, lo anterior por determinación del C. Presidente Municipal y/o la Dirección de Protección Civil Municipal en coordinación con la Dirección de Reglamentos. Para la aplicación del presente Capítulo, se basará y aplicará la normatividad y Legislación vigente en la materia, esto, en tanto la entrada en vigor del Reglamento correspondiente a esta área.

**ARTÍCULO 290.-** En el servicio para el desempeño de su cometido, la Dirección de Protección Civil y Unidad de Bomberos con auxilio de la Dirección de Seguridad Pública tendrá facultades para proceder a la ruptura de cerraduras, puertas, muros, y cuando sea necesario efectuarlas en edificios, locales o construcciones en las que se registren siniestros; así como rescatar a las personas y los bienes que se encuentren en dichos lugares y para efectuar el corte de árboles cuando presente algún riesgo latente.

**ARTÍCULO 291.-** Los espectáculos públicos, salas de cine, teatros, ferias, almacenes comerciales, salones de baile, restaurantes, bares, cantinas, sanatorios, hospitales, hoteles, moteles, mercados, oficinas públicas y privadas en general, así como todo el comercio establecido y semifijo de cualquier índole y todos los lugares en los que exista afluencia del público; para poder obtener o renovar la licencia y/o permiso de funcionamiento, deberán someterse a una visita de inspección que efectuará la Dirección de Protección Civil para verificar las medidas de seguridad y prevención de incendios, accidentes y salidas de emergencia, este procedimiento de inspección será con costo a cargo del solicitante y será fijado en cada caso específico, tomándose como base para su determinación el área de la obra supervisada y/o afluencia de personas, en base a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 292.-** En el caso de incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, la Dirección de Protección Civil, previa visita de inspección que a efecto se practique, señalará un plazo no menor de diez días ni mayor de treinta días para que se cumplan las disposiciones. Concluido el plazo y si el infractor no ha cumplido, se aplicará una sanción de diez a mil días de salario mínimo vigente en

la región. En caso de reincidencia se efectuará la clausura del giro, la cual se levantará si se ha cumplido con lo ordenado.

**ARTÍCULO 293.-** Las personas que movilicen la Dirección de Protección Civil, o cualquier vehículo de emergencia, sin causa justificada, serán sancionadas por la autoridad Municipal con una multa de cincuenta a cien litros de combustible, según sea la unidad automotriz movilizada.

*Las personas que soliciten apoyo de cualquiera de los vehículos de emergencia sin causa justificada se hará acreedor a una multa de 50 a 100 litros de combustible, según la unidad y el trayecto movilizado.*

**ARTÍCULO 294.-** Sólo mediante permiso de la Autoridad Municipal y previo cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales en la materia, así como de las medidas de seguridad industrial y urbana; podrán establecerse almacenamientos de combustibles de los siguientes tipos dentro del Municipio:

- a).- Líquidos, y
- b).- Gaseosos.

**ARTÍCULO 295.-** Los vehículos automotores que presten el servicio al público local de transporte de pasajeros o carga, deberán contar con un equipo extintor de polvo químico seco de tipo A, B y C.

- a) -Microbuses: un extintor de 4.5 kilogramos.
- b) -Autobuses: dos extintores de 9 kilogramos cada uno.
- c) -Camiones y camionetas de carga: un extintor de 4.5 kilogramos.
- d) -Combis y taxis: un extintor de 4.5 kilogramos.

**ARTÍCULO 296.-** Sólo vehículos automotores fabricados expresamente para el transporte de combustible o líquidos pueden ser utilizados para este fin, los vehículos adaptados deberán llenar los requisitos que Protección Civil señale.

**ARTÍCULO 297.-** Con el objeto de evitar incendios e incrementar la contaminación ambiental, deberá evitarse quemar o fumigar con combustibles en la vía pública o lotes baldíos; las personas que sean sorprendidas en estas acciones serán consignadas ante la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad. Cuando se trate de la quema de campos de cultivo y/o faenas vecinales esta acción será coordinada con los Delegados de las comunidades.

**ARTÍCULO 298.-** Para la fumigación con nieblas y humos en locales industriales y centros comerciales, de servicios, residenciales y terrenos; se deberá comunicar a la Dirección de Protección Civil.

**ARTÍCULO 299.-** Para evitar falsas alarmas, en lo referente a simulacros de entrenamiento de las brigadas contra incendios que realicen industrias, negocios y escuelas; se informará por escrito el lugar, fecha y hora a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Municipios aledaños.

**ARTÍCULO 300.-** Los estacionamientos, públicos y privados, de vehículos automotores, contarán con el equipo contra incendios que indique la Dirección de Protección Civil de acuerdo con el área a proteger. Así mismo deberán contar con tambos con capacidad de 200 litros, uno con arena para protección y otro vacío para higiene del lugar. Además de tener marcadas las áreas de cajones de estacionamientos, deberán contar con señalamientos de ubicación de salida de emergencias y rutas de evacuación rápida. No se permitirá el almacenamiento de ningún tipo de combustible dentro de los estacionamientos.

**ARTÍCULO 301.-** Los talleres mecánicos de vehículos automotores que manejen combustibles líquidos y gaseosos, deberán observar las medidas del Artículo que antecede.

**ARTÍCULO 302.-** La Autoridad Municipal sancionará con multa de cinco a cien días de salario mínimo vigente en la región, a las personas físicas o morales que intencionalmente almacenen o tiren combustibles líquidos o gaseosos (tipo B), o sólidos (tipo A), en la vía pública, drenajes, cauces de ríos o arroyos y cuerpos de agua; dañando el medio ambiente, pavimento, suelo, guarniciones, banquetas o pongan en riesgo a la población.

**ARTÍCULO 303.-** Serán sancionadas con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, a las personas físicas o morales que obstruyan el funcionamiento o labores de Protección Civil, o algún vehículo de emergencia.

**ARTÍCULO 304.-** Los equipos contra incendio se probarán una vez cada seis meses si son sistemas fijos; y una vez al año, si son portátiles; serán recargados una vez al año y una vez al día si es profesional, considerándose lo siguiente:

- I. FIJOS: Rociadores, hidrantes, mangueras, válvulas, chiflones, bombas y motores, etc.;
- II. PORTÁTIL: Extintores de todo tipo, equipo de zapa, herramientas de mano y accesorios; y
- III. PROFESIONAL: Equipo de protección personal que se pueda utilizar en cualquier momento.

**ARTÍCULO 305.-** El equipo contra incendio deberá ser instalado en tal condición que se facilite para la maniobra de emergencias dejando un espacio de un metro cuadrado de frente.

**ARTÍCULO 306.-** Todo el equipo de protección contra incendio deberá contar con la siguiente información.

- a) Para qué sirve;
- b) Forma de uso;
- c) Fecha de vencimiento;
- d) Clasificación de incendios;
- e) Identificación clara y precisa;
- f) Señalamiento de localización y
- g) Carta responsiva o factura de la compañía autorizada para dar el servicio de mantenimiento al equipo contra incendio.

**ARTÍCULO 307.-** En los centros de trabajo industrial o en los lugares donde se reúnan más de diez personas, deberán contar con una brigada y equipo de seguridad para casos de emergencia (incendios, temblores, etc.). Y realizarán, cuando menos, dos simulacros al año de acuerdo a su plan interno de contingencias.

**ARTÍCULO 308.-** En todo centro industrial y de servicios, existirá una enfermería o en su defecto un botiquín, los cuales deberán contar con los elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios, así como una persona capacitada para tal efecto.

**ARTÍCULO 309.-** Para el consumo y venta de gas LP en cantidades industriales, se requiere de la autorización de la Dirección de Protección Civil del Municipio, contando con todas las medidas de seguridad industrial y urbana.

**ARTÍCULO 326.-** Las y los propietarios de cines, teatros, establecimientos industriales o comerciales, están obligados a colocar en lugares estratégicos, previa valoración de la Dirección de Protección Civil y la Unidad de Bomberos, los hidrantes y/o extintores que se necesiten, así mismo a mantenerlos en lugares accesibles y visibles sin obstáculos que obstruyan su alcance, instalados a 1.60 metros de altura, a una distancia de no más de treinta metros de donde se localice otro aparato extintor, con la sustancia apropiada de acuerdo al tipo de productos combustibles que manejen, usen, compren, consuman, fabriquen, almacenen o maquilen.

**ARTÍCULO 327.-** Es obligatorio dar a conocer a la Dirección de Protección Civil las instalaciones de los sistemas fijos, hidrantes, rociadores y tomas de agua con que se cuenten dentro de la construcción así como de los depósitos de agua que pueden ser utilizados en casos de siniestros.

**ARTÍCULO 328.-** Los depósitos de combustibles de los tipos B (líquidos), D (metálicos) y E (energía atómica), deberán ser informados a la Dirección de Protección Civil Municipal con el objeto de que ésta pueda implementar las acciones y contar con los elementos necesarios para controlar y combatir cualquier contingencia.

**ARTÍCULO 329.-** Para la fabricación, transporte, venta, uso, manejo, almacenamiento de detonantes o explosivos en general; destinados a la industria y a la pirotecnia; se requerirá de la autorización de la Autoridad Municipal y de la

Secretaría de la Defensa Nacional, pudiendo dicha Autoridad en todo momento practicar visitas de inspección en lo relacionado con la prevención contra incendios, las mencionadas inspecciones estarán a cargo de la Dirección de Protección Civil.

**ARTÍCULO 330.-** Requieren de almacenamiento especial los siguientes materiales peligrosos: pólvoras, ácidos, dinamita, artificios pirotécnicos, cargas industriales, precursores y bases para la elaboración de explosivos; y en general todos los materiales peligrosos y tóxicos. Lo anterior considerando que muchos de los materiales no son compatibles entre sí, por lo que se requiere de almacenamiento por separado y de acuerdo con el volumen de almacenamiento será la distancia que exista entre los almacenes o polvorines del material citado, estos almacenamientos deberán contar con una distancia adecuada a edificios, casas habitación, escuelas, caminos, carreteras, líneas de energía eléctrica de alta o baja tensión, gasoductos, oleoductos, gaseras, gasolineras y cuerpos de agua. Para la aplicación del presente Artículo deberán acatarse las disposiciones federales y estatales de la Ley en la materia, y observar los siguientes requisitos:

- a) Protección contra descargas eléctricas;
- b) Protección contra descargas estáticas;
- c) Ventilación adecuada y el almacenamiento al 55% de acuerdo al tamaño y metros cúbicos del almacén, el cual deberá estar protegido contra objetos que vayan al exterior;
- d) Vigilancia;
- e) Alumbrado o luminosidad natural o artificial a prueba de explosivos; y
- f) Accesorios de seguridad.

**ARTÍCULO 331.-** El solicitante del permiso para la compra-venta, transporte, almacenamiento, uso de combustibles, así como la fabricación de estos; con su solicitud en el cual debe estipular que su situación no presenta riesgo para la población civil y su entorno.

**ARTÍCULO 332.-** Solamente podrán fabricar, usar, manejar, transportar, comprar, vender y almacenar materiales combustibles de almacenamiento especial y pirotécnicos dentro del Municipio; aquellas personas físicas o morales que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de Hidalgo y de la Autoridad Municipal en los términos que los ordenamientos lo señalen.

**ARTÍCULO 333.-** En las industrias, se deberá tener un informe completo de los combustibles que manejen, fabriquen, almacenen, transporten o vendan; este informe deberá estar disponible en la caseta de vigilancia y/o en la oficina del establecimiento.

**ARTÍCULO 334.-** Todo establecimiento industrial, comercial, de servicio y de espectáculos públicos deberán tener.

- a) El equipo necesario contra incendios el cual deberá estar supervisado por la Dirección de Protección Civil, siendo responsables los propietarios de este establecimiento del funcionamiento de sus equipos y cisternas contra incendios, de acuerdo con los ordenamientos respectivos.
- b) De acuerdo a su volumen de construcción; cisternas de veinte metros cúbicos por mil metros cuadrados de construcción, ésta será únicamente para emergencias con toma instalada junto a la vía pública donde la Dirección de Protección Civil y Bomberos pueda utilizarlas.

- c) Instalar en la pared una toma siamesa a la vía pública, toma o hidrante de 2.5 pulgadas y conectada a la red contra incendios para que la Unidad de Bomberos la abastezca.
- d) Puertas de emergencias o salidas de evacuación inmediata de acuerdo a las siguientes normas:

**INDUSTRIALES:** De 3 x 3.60 mts. De acuerdo al número de personas que emergencia" y deberán ser autosuficientes.

**COMERCIALES:** De acuerdo al número de personas que acudan al establecimiento, éstas deberán tener sobre la parte superior la leyenda "salida de emergencia" y deberán se autosuficientes.

- e) Los establecimientos industriales comerciales y los que determine la Dirección de Protección Civil, deberán contar con un programa interno de Protección civil.
- f) En los corredores y puertas de evacuación inmediata, no deberán existir objetos que obstruyan el paso de las y los usuarios.

**ARTÍCULO 335.-** La construcción o ampliación de nuevos almacenes de combustibles dentro de las empresas o centros de servicio, deberán contar con la autorización de la Dirección de Protección Civil, para tal efecto deberán presentar los planos correspondientes:

**ARTÍCULO 336.-** Toda industria ya sea extractiva o de transformación, manufacturera, artesanal o de servicios; deberá contar con personal capacitado para el uso y manejo de equipo contra incendios y primeros auxilios.

**ARTÍCULO 337.-** Todos los fraccionamientos y unidades habitacionales deberán contar con tomas de agua de 2.5 pulgadas al nivel de la banquetta, con llave o válvula siamesa, y letrero alusivo que diga “Bomberos”. Estas tomas deberán ser instaladas en el número y ubicación que indique Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 338.-** Todo proyecto de construcción y ampliación, de cualquier índole, para su ejecución deberá incluir y acatar las disposiciones dictadas por la Dirección de Protección Civil debiendo presentar los planos correspondientes.

**ARTÍCULO 339.-** Todos los giros comerciales, industriales y de servicios, deberán contar con la hoja de visto bueno otorgada por la Dirección de Protección Civil y la mantendrá a la vista, este documento tendrá vigencia de un año a partir de su fecha de expedición.

**ARTÍCULO 340.-** Ningún establecimiento industrial, comercial o de servicio; podrán tener tanques con almacenamiento de gas LP o natural para cargar sus propios vehículos automotores de combustión interna.

**ARTÍCULO 341.-** Las inspecciones serán realizadas por la Dirección de Protección Civil y cobradas por la Tesorería Municipal, siendo su costo en proporción a la revisión. Las infracciones serán cobradas por la Tesorería Municipal de acuerdo a la falta en la que incurran, para el efecto se establecerá un tabulador de sanciones el cual contará con lo siguiente:

- a) Causa de la sanción
- b) Monto de la sanción

A continuación se señalan, de manera enunciativa y no limitativa, algunas de las causas y los montos de su respectiva sanción.

- Causa sanción:

1.- De las Gaseras;

- a. Las que cuenten con planta de almacenamiento y distribución, oficina o simplemente presten su servicio dentro del Municipio de Alfajayucan que no cuenten con su documentación correspondiente y no estén registradas en la Dirección de Protección Civil Municipal. El monto será de 100 a 600 días de salario mínimo vigente en la región.
- b. Las pipas que sean sorprendidas suministrando gas carburante en la vía pública, paraderos de colectivas y lugares no aptos para dicha actividad, así como el llenado de cilindros o que al realizar su trabajo generen un riesgo para la población. El monto será de 80 a 500 días de salario mínimo vigente en la región, y la retención de la unidad en cuestión la cual será liberada hasta el pago de la multa.
- c. Las gaseras que no respeten el horario convenido para la zona centro. El monto será de 150 a 250 días de salario mínimo vigente en la región.
- d. Las unidades que pernocten fuera de su local de encierro o planta. El monto será de 100 a 150 días de salario mínimo vigente en la región.
- e. Los operadores que sean sorprendidos con aliento alcohólico o bajo el influjo de estupefacientes. El monto será de 150 a 500 días de salario mínimo vigente en la región.
- f. Las unidades que no cuenten con la documentación, medidas de seguridad (banderolas, extintores, botiquín, conos o triángulos), razón social, lugar de encierro, rombo de identidad, número de atención a fugas o que sus condiciones mecánicas generen riesgo a la población. El monto será de 100 a 300 días de salario mínimo vigente en la región.

g. Las unidades repartidoras de cilindros que sean sorprendidas con cilindros llenos en mal estado y/o que no cuenten con el sello de garantía y el color de la compañía que está prestando el servicio. El monto será de 150 a 300 días de salario mínimo vigente en la región.

2.- De las gasolineras;

a. Todas las establecidas dentro del Municipio de Alfajayucan que no cuenten con su documentación correspondiente y no estén registradas en la Dirección de Protección Civil Municipal. El monto será de 150 a 500 días de salario mínimo vigente en la región.

b. Las que provoquen derrame o fuga en el sistema de alcantarillado o cuerpos de agua y que pongan en riesgo a la población o al medio ambiente. El monto será de 400 a 1000 días de salario mínimo vigente en la región.

3.- Generales;

a. Las compañías, propietarios o concesionarios de transporte y/o almacenamiento de sustancias peligrosas y/o tóxicas que provoquen algún accidente, fuga, derrame o generen riesgo a la población y el medio ambiente. El monto será de 300 a 1000 días de salario mínimo vigente en la región.

b. Los centros comerciales, empresas, compañías constructoras, distribuidoras de abarrotos y materias primas, bares, discotecas y centros nocturnos que no cumplan con las normas y documentación para su funcionamiento. El monto será de 50 a 300 días de salario mínimo vigente en la región.

c. Zonas habitacionales, fraccionamientos, departamentos, hoteles, escuelas y todos aquellos lugares que cuenten con concentraciones considerables de personas, que no cuenten con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal. El monto será de 50 a 400 días de salario mínimo vigente en la región.

- d. Los puestos semifijos que manejen Gas L. P. y que no cuenten con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal, el monto será de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en la región.

**ARTÍCULO 342.-** Las Unidades de arrastre que transporten o contengan remanentes de sustancias o residuos peligrosos, deberán portar los carteles correspondientes y ser manejadas de acuerdo a las normas vigentes en materia de residuos y materiales peligrosos.

**ARTÍCULO 343.-** Se prohíbe purgar contenedores sobre el piso; descargar residuos en drenajes, arroyos, ríos o en cualquier cuerpo de agua; así como en caminos, calles o en espacios no diseñados para tal efecto; también queda prohibido ventilar innecesariamente cualquier tipo de materiales o residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 344.-** Por ningún motivo se permitirá el estacionamiento de unidades que transporten materiales o residuos peligrosos en fraccionamientos, zonas habitacionales, centros de espectáculos o lugares donde exista afluencia de personas, para tal efecto la Dirección de Protección Civil solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.

**ARTÍCULO 345.-** Para que una unidad que transporte materiales o residuos peligrosos pueda estacionarse en la vía pública, el conductor, además de cumplir con las disposiciones de tránsito vigente, deberá asegurarse que la carga esté debidamente protegida, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen indebidamente el equipo con la carga de tal forma que pudieran propiciar accidentes.

**ARTÍCULO 346.-** Las unidades que transporten materiales o residuos peligrosos: por ningún motivo podrán estacionarse cerca del fuego abierto o de incendio; deberán respetar los horarios y rutas de circulación, así como lugares establecidos para su funcionamiento, de acuerdo a la normatividad. Considerándose grave lo siguiente;

- a) Las unidades mencionadas no podrán pernoctar fuera de sus instalaciones o en vía pública,
- b) Las unidades no podrán circular dentro de la zona centro del Municipio ni dentro de las comunidades, a menos que sea autorizado por Protección Civil del Municipio.
- c) Las unidades o contenedores no podrán estacionarse cerca o dentro de lugares poblados.
- d) En caso de accidente es obligación de la compañía, propietario(a) y/o concesionario(a) retirar el contenedor y sustancia con las medidas establecidas para el manejo de los mismos, así como limpieza y descontaminación del lugar del siniestro.

**ARTÍCULO 347.-** Por cualquier circunstancia que se requiera estacionamiento nocturno en las calles de la periferia del Municipio, se deben colocar triángulos y/o señales de seguridad tanto en la parte delantera como trasera, a la distancia que permita a las y los otros usuarios del camino tomar las precauciones necesarias.

**ARTÍCULO 348.-** En caso de accidentes tales como: fugas, derrames, incendios u otros, el operador de la unidad de transporte deberá aplicar las medidas de seguridad detalladas en la información de emergencia en transportación.

Todas las disposiciones anteriores se rigen bajo las Leyes, Reglamentos y Normas correspondientes como son: La Ley Estatal de Protección Civil, la Ley de la

Secretaría de Energía, La NOM (Norma Oficial Mexicana), La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley de Salud e Higiene, y todas las vigentes aplicables a nivel nacional.

## CAPITULO XXIV

### DEL APOYO A LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y ASISTENCIA A LA NIÑEZ

**ARTÍCULO 349.-** El Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Alfajayucan, estará regida por un patronato, organismo descentralizado de la Administración Pública del Municipio con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como, la realización de las demás acciones que establezca la Ley General de Asistencia Social, la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 350.-** El Titular del Ejecutivo Municipal apoyará los programas y acciones que lleve a cabo el sistema de Desarrollo Integral de la Familia, para la conservación de la integridad familiar, la asistencia a la niñez y a las y los minusválidos.

**ARTÍCULO 351.-** Se implementarán programas de orientación a fin de fomentar las relaciones familiares en coordinación con instituciones públicas.

**ARTÍCULO 352.-** El Titular del Ejecutivo, implementará programas de orientación a fin de fomentar las relaciones familiares, a través del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

**ARTÍCULO 353.-** El titular del Ejecutivo Municipal, por conducto del Sistema de DIF Municipal, ejercerá acciones tendientes a la preservación, fortalecimiento y crecimiento sano de la niñez, en el aspecto educativo, cultural y deportivo.

**ARTÍCULO 354.-** Por todos los medios a su alcance el Honorable Ayuntamiento apoyará para que la niñez y la juventud no adopten costumbres o formas de conducta de adicción al consumo de alcohol, drogas o enervantes.

**ARTÍCULO 355.-** El Titular del Ejecutivo Municipal, efectuará las acciones que sean necesarias a fin de que las y los niños no reciban malos tratos, no sean explotados, ni se dediquen a la vagancia o mendicidad.

**ARTÍCULO 356.-** El Honorable Ayuntamiento apoyará a las Asociaciones o Instituciones particulares que presten auxilio a la familia, a la niñez y a los individuos con capacidades diferentes como una labor social el Honorable Ayuntamiento dispondrá de las celebraciones de diversos eventos de naturaleza educativa y de esparcimiento para la niñez del Municipio.

**ARTÍCULO 357.-** PAMAR (Prevención y Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo), Es una Institución que forma parte del Desarrollo Integral de la Familia

(DIF), y uno de sus Objetivos es Prevenir, atender e informar las problemáticas que atraviesan las y los jóvenes en la etapa escolar y de adolescencia, erradicar actitudes que los coloquen en riesgo, mediante el tratamiento personalizado y a través de eventos deportivos, sociales y culturales, así como Promover la corresponsabilidad social entre padres de familia y jóvenes, a fin de lograr la unidad, la conservación y el fortalecimiento de los valores en las familias, brindando asistencia social al sector más vulnerable de nuestro Municipio, a través de los programas y actividades de nuestra dependencia.

**ARTÍCULO 358.-** Funciones y Procedimientos PAMAR (Prevención y Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo):

- I. Canalizar a los sectores vulnerables o en riesgo de las y los menores y adolescentes de la población del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo;
- II. Brindar información sobre las situaciones que puedan colocar a la población joven del Municipio en riesgo;
- III. Brindar asesoría y atención a la Población joven en riesgo del Municipio.
- IV. Planear, diseñar y organizar actividades mediante las cuales se fomente la integración familiar y la promoción de los valores;
- V. Planear, organizar y proyectar eventos deportivos, sociales y culturales, en coordinación con la dirección de educación con el fin de atraer a la población joven del Municipio a actividades diseñadas su sano esparcimiento;
- VI. Planear, organizar y operar actividades tales como conferencias y/o pláticas en las diversas instituciones educativas del Municipio con temas de las posibles situaciones de riesgo de la juventud;

VII. Planear, diseñar, organizar y operar talleres en las instalaciones de esta dependencia destinadas a los menores y adolescentes del Municipio como a madres y padres de familia en general;

VIII. Planear, elaborar y operar campañas de prevención de situaciones en riesgo;

## CAPITULO XXV

### TIANGUIS

**ARTÍCULO 359.-** El Funcionamiento del Tianguis Municipal constituye un servicio público que prestará el Honorable Ayuntamiento a través de sus órganos de Administración y reglamentación, bajo la supervisión del Ejecutivo Municipal.

## CAPITULO XXVI

### DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 360.-** El Funcionamiento del Rastro Municipal constituye un servicio público que prestará el Honorable Ayuntamiento a través de un Órgano de Administración y Reglamento respectivo, bajo la supervisión del Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 361.-** La Matanza de ganado para el abasto y consumo público solo podrá realizarse en el rastro Municipal, en los horarios establecidos, siendo responsabilidad del Honorable Ayuntamiento verificar que satisfagan las condiciones necesarias de higiene.

**ARTICULO 362.-** La Matanza de ganado que se efectuó al margen de las disposiciones y reglamentos respectivos serán considerada clandestina y la carne será decomisada. Las y los propietarios del ganado, quienes ejecuten la matanza y quienes la permitan prestando su casa o contribuyendo en cualquier modo a ocultar el sacrificio sufrirán sanciones que les imponga la presidencia municipal.

**ARTÍCULO 363.-** El Administrador del rastro Municipal será designado y removido libremente por el presidente municipal, teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Conservar las instalaciones del rastro en buenas condiciones higiénicas;
- II. Verificar que los animales a sacrificar hayan sido revisados por médicos veterinarios.
- III. Vigilar el peso de los animales y no permitir ninguna actividad en tanto se paguen los gravámenes correspondientes.
- IV. Denunciar la matanza ilegal de animales, los rastros clandestinos y comercios que vendan carne no autorizada.
- V. Entregar mensualmente un reporte de ingresos y egresos.

**ARTÍCULO 364.-** Las y los Introdutores de ganado tienen la obligación de presentar facturas o documentos que acrediten la procedencia legal de los animales.

**ARTICULO 365.-** Las y los expendedores de carne fresca tienen la obligación de conservar el sello y recibo hasta la conclusión de las piezas respectivas, el no hacerlo o alterarlo se sancionara decomisando la pieza y aplicando una multa o clausura.

## CAPITULO XXVII

## DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 366.-** La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado se realizará a través del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Comisión de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo” (C.A.P.A.S.M.A.H) el cual tendrá a su cargo la planeación, administración, operación y mantenimiento de este servicio como contraprestación de acuerdo a la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado, su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 367.-** El Organismo Público Descentralizado operador para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de alfajayucan, Hidalgo (C.A.P.A.S.M.A.H), se regirá por una Junta de Gobierno como lo marca la Ley Estatal del Agua, dicho órgano operador tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de Autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

**ARTÍCULO 368.-** El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo (C.A.P.A.S.M.A.H), realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del Reglamento que para tal efecto expida la Junta de Gobierno de dicho organismo, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios, permisionarios o los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, cumplan con las disposiciones en dicha materia.

## CAPITULO XVIII

### DEL ARCHIVO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 369.-** El funcionamiento del Archivo Municipal constituye un servicio público que prestará el Honorable Ayuntamiento a través de la Secretaría Municipal de Gobierno y se regirá bajo la Ley Estatal de Archivos del Estado y su reglamento.

Los servicios de atención al público son:

- a) -Búsqueda de documentos que amparen predios rústicos y urbanos,
- b) -Búsqueda de número de cuenta para apoyo del pago de contribuciones,
- c) -Información sobre datos históricos sobre el Municipio, y
- d) -Orientar y canalizar al público ante las autoridades competentes cuando se trate de Asuntos de controversia.

## TÍTULO SÉPTIMO

### CAPITULO I

#### ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS OFICIALES

**ARTÍCULO 370.-** Es Obligación del Titular de la licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público.

**ARTÍCULO 371.-** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.5 metros.

**ARTÍCULO 372.-** Todos los sanatorios, clínicas y hospitales públicos o privados, deberán contar con un incinerador para la eliminación de sus desechos hospitalarios, adicionalmente sujetarse a lo dispuesto por la Ley estatal en la materia. La construcción del incinerador será previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

**ARTÍCULO 373.-** No se concederán, ni renovarán licencias o autorizaciones para cualquier actividad o negocio cuando sus propietarios causen molestias o problemas a la comunidad o al Honorable Ayuntamiento y no acaten las condiciones que le imponen al momento de que se les expida la licencia o el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 374.-** Los vehículos de propulsión mecánica, no podrán circular o estacionarse en bocacalles, banquetas, plazas públicas, andadores o sitios análogos.

**ARTÍCULO 375.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 376.-** El uso de los Servicios Públicos Municipales por los habitantes y personas que permanezcan eventualmente en el municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previos el pago de los derechos en su caso. Bienes destinados a un servicio público o propiedad del Municipio, deberán ser cubiertos

por quien los causó, independientemente de la sanción, y se ordenará con cargo al infractor, y en caso de construcciones la demolición de lo dañado y su reconstrucción.

**ARTÍCULO 377.-** Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión cumplir las siguientes determinaciones.

- I. Asear diariamente el frente de su casa hasta la mitad del arroyo, o de banqueta a banqueta si frente a su domicilio se encuentra un lote baldío o una construcción deshabitada.
- II. Remodelar y/o pintar las fachadas de su casa, cuando menos una vez al año;
- III. Plantar, cuidar y conservar cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio;
- IV. Recolectar todo tipo de basura y depositarla directamente en el camión recolector; estando prohibido el depósito de basura en la vía pública o en contenedores cuya capacidad de almacenamiento ya no permita cerrar la tapa de éstos, por ningún motivo se puede dejar basura fuera de dichos contenedores;
- V. Construir y reconstruir la banqueta del frente de su propiedad;
- VI. Bordear y limpiar los predios contemplados dentro del área urbana. De no cumplirse con esta disposición la Autoridad Municipal ordenará que se realice a cuenta del propietario;
- VII. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad competente las que existan en la vía pública;
- VIII. En el caso de ser usuario del sistema de agua potable, cuidar el buen estado de las instalaciones dentro de su domicilio;

- IX. Cooperar conforme a las Leyes, Reglamentos y acuerdos en relación a las obras de beneficio colectivo;
- X. No arrojar basura, aceites combustibles o desperdicios sólidos en alcantarillas, pozos de visita, caja de válvulas y en general hacia las instalaciones de agua potable y drenaje en la vía pública;
- XI. Denunciar ante las Autoridades, a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje;
- XII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos por los Reglamentos respectivos y evitar que deambulen solos en lugares públicos, así como presentarlos al Centro de Salud cuando éste lo requiera; y
- XIII. Denunciar ante la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 378.-** Queda prohibido a **las y los** habitantes y vecinos fumar en los establecimientos cerrados destinados a los espectáculos públicos y diversiones, salvo en caso donde se cuente con dispositivos técnicos adecuados o con los sitios destinados para ello.

**ARTÍCULO 379.-** **Las y los** propietarios o poseedores de animales domésticos deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Salud vigente.

## CAPITULO II

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**ARTÍCULO 380.-** El comercio y la industria se registrarán por lo dispuesto por la Ley en la materia y el presente Bando.

**ARTÍCULO 381.-** Todo comercio o industria debe empadronarse en la Tesorería Municipal del Municipio, así como en el Departamento de Reglamento Tianguis y Comercio.

**ARTÍCULO 382.-** Las y los comerciantes permanentes que deseen cambiar el domicilio de su negocio deberán de acudir al Departamento de Reglamentos tianguis y comercio, y en caso de suspensión de actividades de manera temporal o definitiva presentarán aviso por escrito, lo que después de llevar a cabo el estudio correspondiente se resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO 383.-** El Ejecutivo Municipal está facultado para ordenar a los órganos Municipales correspondientes, el control, inspección y fiscalización de las actividades que realicen los particulares, realizando esto por medio del cuerpo de inspectores o personal autorizado del Municipio.

**ARTÍCULO 384.-** Las personas físicas y morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales; invadir o estorbar en cualquier forma la vía pública.

**ARTÍCULO 385.-** El comercio y los prestadores de servicio, podrán abrir sus puertas de las 6:00 a.m. a las 21:00 horas, con excepción de los giros siguientes:

- I. Misceláneas y abarrotes que podrá ser de las 7:00 a.m. a las 23:00 horas. Se efectuara la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para lo cual no se permitirá el consumo en dichos establecimientos.

- II. Hoteles, farmacias, clínicas, laboratorios de análisis clínicos y hospitales; opcionalmente prestarán sus servicios las 24 horas;
- III. Centros deportivos y gimnasios, que abrirán opcionalmente de las 6:00 a.m. a las 10:00 p.m.;
- IV. Peluquerías, salones de belleza, estéticas, que podrán abrir de las 7:00 a.m. a las 9:00 p.m.;
- V. Bares y cantinas cuyo horario será de las 2:00 p.m. a las 3:00 a.m.;
- VI. Pulquerías autorizadas, de las 08:30 a.m. a las 6:00 p.m.;
- VII. Mercados que se sujetarán al horario establecido en su reglamento respectivo;
- VIII. La actividad o ejercicio de profesionales, podrá efectuarla opcionalmente durante las 24:00 horas del día;
- IX. Escuelas de las 6:00 a.m. a las 11:00 p.m.; antes.
- X. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas podrá ser de las 6:00 a.m. a las 10:00 p.m., con venta de bebidas alcohólicas se ajustarán al horario para bares y cantinas con su respectiva licencia de bebidas alcohólicas;
- XI. Centros nocturnos, centros de baile, discotecas y similares de las 7:00 p.m. a las 3:00 a.m.; Vinaterías, tiendas de abarrotes y misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada, de las 9:00 a.m. a las 11:00 p.m.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se sancionará con:

- I. Amonestación.
- II. Sanción económica de un monto de cincuenta a trescientos días de salario mínimo vigente en la región, en el momento de la violación de las disposiciones de este Bando.
- III. Para el caso de primera reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que primeramente se aplicó;

- IV. Para el caso de la segunda reincidencia clausura provisional y
- V. Clausura definitiva.

**ARTÍCULO 386.-** Los lugares en donde se efectúen espectáculos públicos, quedan sujetos a lo establecido por su funcionamiento y horario en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 387.-** Queda estrictamente prohibido el establecimiento de giro comercial de máquinas accionadas con fichas o monedas como videojuegos, electromecánicos, fonoelectrónicos y futbolitos cerca de escuelas, éstos podrán instalarse a una distancia mínima de trescientos metros de cualquier centro educativo. Lo anterior con el fin de evitar que los educandos distraigan su atención en detrimento de su educación escolarizada. Estos establecimientos, abrirán sus puertas con horario de 10:00 a.m. a 20:00 horas, y en ellos no podrán ser admitidos quienes porten uniformes escolares, siendo responsables del cumplimiento de esta disposición los dueños de dichos establecimientos.

**ARTÍCULO 388.-** Los negocios en que se señala el precepto que antecede, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos, tienen noventa días para su reubicación a partir de que entre en vigor el presente Bando.

**ARTÍCULO 389.-** En caso de que **las y los** propietarios de los negocios de traga monedas, videojuegos, futbolitos o similares, no se reubiquen en el plazo previsto por el Artículo que antecede, serán clausurados por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

**ARTÍCULO 390.-** Al transporte de pasaje turístico le estará permitida la entrada al perímetro urbano.

**ARTÍCULO 391.-** Queda estrictamente prohibido el hacer uso de la vía pública por parte de mecánicos, hojalateros, propietarios de negocios de aceites para efectuar reparaciones o cambio de aceite. La violación a esta disposición será castigada con sanción económica de treinta a doscientos días de salario mínimo vigente en la región.

**ARTÍCULO 392.-** El Presidente Municipal, por conducto del área respectiva, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, la drogadicción, la mendicidad, la embriaguez, la prostitución, la mal vivencia y los juegos prohibidos.

**ARTÍCULO 393.-** Queda prohibida la utilización en el trabajo de menores de catorce años. Las Autoridades Municipales en coordinación con el sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Alfajayucan, Hidalgo., desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres **y madres** de familia o a **las y los** menores en edad escolar, con el fin de que reciban la educación primaria y secundaria.

**ARTÍCULO 394.-** **Las y los** propietarios, administradores o encargados de los hoteles y moteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares, balnearios y otros establecimientos análogos; serán castigados administrativamente con sanción de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región, cuando se demuestre que no hayan aplicado las medidas adecuadas para impedir que en esos establecimientos se cometan faltas a la moral y al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

**ARTÍCULO 395.-** En el Municipio, quedan prohibidos los juegos en que se realicen apuestas de cualquier especie sin contar con la licencia o permiso correspondiente. Podrán funcionar establecimientos que permitan los juegos de dominó, boliche, billar, ajedrez y aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y previa licencia municipal.

**ARTÍCULO 396.-** Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías y militares uniformados a los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas; para tal efecto, el propietario o el encargado de los mismos fijará en los accesos un rótulo que exprese esta disposición; por lo que se refiere a las mujeres, en este renglón queda exceptuada la prohibición cuando el lugar cuente con baños para el uso exclusivo de mujeres y la respectiva autorización de la Dirección de Reglamentos.

**ARTÍCULO 397.-** Se prohíbe vender cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes a menores de edad, así como a aquellos menores de edad que porten uniforme escolar.

**ARTÍCULO 398.-** Los prestadores del servicio de aseo de calzado, deberán contar con batas, y trabajarán en los lugares que les señale el Departamento de Reglamento Tianguis y comercio.

### TITULO III

### DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 399.-** El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del Municipio.

**ARTÍCULO 400.-** En concurrencia con los particulares, conforme lo disponen los ordenamientos en materia de desarrollo urbano y fiscales, es facultad y responsabilidad del Municipio la construcción de las redes del sistema de iluminación pública, contando con la intervención de los Consejos Municipales de Participación Social.

**ARTÍCULO 401.-** El mantenimiento y operación del sistema de iluminación, se realizará de forma conjunta entre los particulares y la Autoridad Municipal; las mejoras y reparaciones que se realicen se cubrirán con las aportaciones que se fijen para los particulares que se beneficien de este servicio, esto de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 402.-** Son usuarios del servicio público todos los habitantes del municipio y el pago de la contraprestación de dicho servicio se hará al Municipio.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **CAPITULO UNICO**

#### **DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**ARTÍCULO 403.-** Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier enfermedad debilidad o deficiencia mental, son inimputables y por lo

tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela y que por eso los tienen bajo su custodia.

**ARTÍCULO 404.-** Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

**ARTÍCULO 405.-** Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, éste será presentado ante el Juez conciliador, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista o por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos de acuerdo a los ordenamientos correspondientes. Cuando se trate de personas con deficiencias mentales, se deberán remitir a las Autoridades competentes.

**ARTÍCULO 406.-** Todas las personas que se encuentren, de una o de otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como del uso pleno de la totalidad de sus sentidos, sea por defecto congénito, adquirido por senectud o accidente; recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las Autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción.

**ARTÍCULO 407.-** Se sancionará con multa equivalente de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente, a quien dolosamente agreda o ataque de palabra o de obra a las personas con capacidades diferentes en la vía pública. Sin reserva de ejercer acción penal en su contra.

**ARTÍCULO 408.-** Se aplicará sanción económica de diez a cuarenta días de salario mínimo vigente en la región, a quien sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el artículo anterior, es decir, sin tener el carácter de minusválido, estacione su vehículo o cualquier otro medio de transporte en cajones de estacionamiento que los establecimientos o la autoridad hayan designado como de uso exclusivo para personas con capacidades diferentes.

**ARTÍCULO 409.-** Se impondrá multa de diez a cincuenta salarios mínimos al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole; que no permita el acceso a una persona con capacidades diferentes por razón de su condición; a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de los demás concurrentes.

## TITULO NOVENO CAPITULO UNICO

### DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES.

**ARTÍCULO 410.-** El Presente Capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, así como sus atribuciones.

Por lo tanto, se crea la Instancia Municipal para el desarrollo de las mujeres del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, como Organismo Municipal Centralizado, para el cumplimiento de las atribuciones que más adelante se le otorgan, así como las demás leyes nacionales y estatales en la materia.

**ARTUCULO 411.-** La Instancia **Municipal para el Desarrollo de las Mujeres** es una institución generadora y promotora de cambios estructurales en la gestión pública y en los diversos sectores de la sociedad, con liderazgo efectivo para lograr formas de convivencia democrática y equitativa entre las y los Alfajayucenses, impulsando sus capacidades con un enfoque de desarrollo social.

**ARTÍCULO 412.-** Los objetivos de la Instancia municipal para el desarrollo de las mujeres, será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones con perspectiva de género, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio; así como generar y promover las bases institucionales y materiales necesarias en la Administración Municipal para lograr la equidad de género, erradicando toda forma de desigualdad e incidiendo en el combate a la pobreza y al rezago social, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos: humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación.

**ARTÍCULO 413.-** Su Misión de la Instancia municipal para el desarrollo de las mujeres **es C**onstruir y fortalecer una cultura de equidad de género mediante la definición y orientación de programas y estrategias en las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, que reconozcan las necesidades de las mujeres, y desarrollar sus capacidades, **tendientes a incrementar su integración y participación plena,**

en un marco de reconocimiento al ejercicio pleno de sus derechos y que propicien una mejor calidad de vida de la sociedad Alfajayucense.

**ARTICULO 414.-** En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar ~~el Instituto~~ a la Instancia Municipal;

II. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar actividades ~~del Instituto~~ de la Instancia;

III. Coordinar el establecimiento de un sistema de planeación seguimiento y evaluación de los objetivos planteados en los programas y acciones instrumentales por el Instituto;

IV.- Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones, en el diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;

V.- Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;

VI.- Fungir como órgano de apoyo del Honorable Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;

VII.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

VIII.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;

IX.- Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el Honorable Ayuntamiento y otras dependencias que coadyuven en el logro de sus objetivos;

X.- Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;

XI.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Honorable Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;

XII.- Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;

XIII.- Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

Con base en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 1., el municipio establecerá la coordinación entre la Federación y el Gobierno del Estado de Hidalgo, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia expedirá las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

En primera instancia, se le brindará servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

Si incurriera el Agresor en esta conducta violenta, se le sancionará con una multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta por 36 horas, así como la reparación de daños y perjuicios.

XIV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

XV.- Estimular la capacidad productiva de las mujeres;

XVI.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XVII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVIII.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y

XIX.- Las demás que les confieran las leyes de la materia.

## TÍTULO DECIMO CAPITULO UNICO

### COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO 415.-** El Honorable Ayuntamiento llevará a cabo una convocatoria abierta a efecto de que se Designe el Comisionado Municipal de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 416.-** De los aspirantes a Comisionado Municipal de Derechos Humanos que de dicha convocatoria resultaren, se elegirá una terna por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y una vez presentada ésta, el Cabildo designará al titular de dicha comisión.

**ARTÍCULO 417.-** El Comisionado Municipal de Derechos Humanos deberá observar estrictamente las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Orgánica Municipal. Gozará de autonomía para tomar decisiones y tiene las atribuciones y responsabilidades que la citada Ley, su reglamento aprobado por el Honorable Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables establezcan.

**ARTÍCULO 418.-** El titular de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, en todo caso deberá coordinar acciones con la Comisión Estatal de Derechos humanos, específicamente con el visitador regional que corresponda al Municipio.

**ARTÍCULO 419.-** El Comisionado Municipal de Derechos Humanos rendirá semestralmente un informe de actividades al Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo, ante la presencia del comisionado Estatal de Derechos Humanos o ante quien lo represente. Deberá entregar en dicha reunión el informe por escrito al Comisionado Estatal de Derechos Humanos o a quien lo represente en la misma.

## TÍTULO DECIMO PRIMERO

### CAPITULO UNICO

### REGLAMENTACIÓN

**ARTÍCULO 420.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones el Honorable Ayuntamiento podrá expedir los Reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y deberán elaborarse de acuerdo al proceso legislativo de toda norma así como lo dispuesto en el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 421.-** Las iniciativas para la Reglamentación Municipal, tiene la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones Reglamentarias, teniendo derecho a ello, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, quienes podrán recibir

propuestas de las Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social, Organizaciones Públicas, Privadas y Sociales, Servidores Públicos y ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 422.-** El Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Honorable Ayuntamiento, son de orden público e interés social y su observancia es obligatoria para la población municipal y para quienes se encuentren en tránsito en el municipio de alfajayucan, Hidalgo.

**ARTÍCULO 423.-** El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Honorable Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia, a los cuales se les dará la publicidad necesaria, en los Estrados del Palacio Municipal, y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

**ARTÍCULO 424.-** La ignorancia de las normas de observancia general que expida el Honorable Ayuntamiento no exime a nadie de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 425.-** Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I.- La delimitación de la materia que regulan;
- II.- Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III.- Los objetos sobre los que recae la regulación,
- IV.- La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V.- Sanciones; e

VI.- Inicio de vigencia.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### CAPITULO I

#### INFRACCIONES, SANCIONES

**ARTÍCULO 426.-** El Titular del Ejecutivo Municipal, los Directores y Jefes de las diferentes Secretarías, Direcciones y demás Áreas del Municipio; se encargarán de aplicar y hacer que se observe el presente Bando, los Reglamentos y demás Leyes y Disposiciones de aplicación en el ámbito Municipal.

**ARTÍCULO 427.-** Es infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos o Circulares que emita el Honorable Ayuntamiento en Pleno o el Titular del Ejecutivo Municipal en ejecución de sus funciones y facultades.

**ARTÍCULO 428.-** Las infracciones o faltas cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad será puesto a disposición de la Autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 429.-** Las faltas o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando y demás Reglamentos que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

Amonestación;

- I. Multa que no excederá del importe de diez días de salario mínimo vigente en la región, sí se trata de un jornalero o trabajador asalariado;
- II. Arresto no mayor de 36 horas;
- III. Auxilio de la fuerza publica.
- IV. Vista al ministerio publico, cuando se trata de hechos constitutivos de delito.
- V. Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento;
- VI. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas;
- VII. Clausura provisional o definitiva;
- VIII. Decomiso de mercancía;
- IX. Demolición de construcciones ruinosas y peligrosas, y
- X. El pago al Erario Municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a las Leyes aplicables.

**ARTÍCULO 430.-** La imposición de una multa se fijará de 30 a 100 teniendo en cuenta el salario o sueldo mínimo vigente en la región o el ingreso por día del infractor.

- I. La gravedad de la infracción
- II. Los antecedentes económicos y sociales del infractor
- III. El monto de beneficio daño o perjuicio económico derivado de incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere y.
- IV. La reincidencia si lo hubiere.

**ARTICULO 431.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o perteneciera a grupos étnicos, se les sancionara con diez días de salario mínimo.

**ARTÍCULO 432.-** Se impondrá multa de 30 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I. Se sorprenda tirando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos o lugares no autorizados, además será amonestado.
- II. Omite obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Alfajayucan y.
- III. Haga uso irracional de los servicios públicos tratándose de establecimientos comerciales, se procederá su clausura.

**ARTÍCULO 433.-** Se impondrá multa de 10 a 90 días de salario.

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación, predio de su propiedad o de su posesión;
- III. Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión y permite que deambule libremente en la vía pública, no los reporte oportunamente o si son sospechosos de rabia, o se nieguen a presentarlos al centro municipal de control y vigilancia epidemiología de la rabia cuando esto lo requiera y.
- IV. Fume en establecimientos cerrados y destinados para espectáculos públicos.
- V. Practique juegos en las vialidades o lugares representen peligro para la integridad corporal propia o de terceros.
- VI. Al conducir un vehículo y no de preferencia en los cruceros, peatones, principalmente invidentes, menores de edad, personas de la tercera edad y discapacitados.

- VII. Siendo conductor de un transporte publico, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de depósito de basura en la misma.
- VIII. Al conductor de transporte publico que se sorprenda manejando a exceso de velocidad.
- IX. Al conductor de trasporte publico que no realice el ascenso y descenso de pasaje en los lugares señalados.
- X. Al conducir un vehículo de proporción no motorizada transite por la vía pública, sin luces timbre o bocina.
- XI. Al conducir un vehículo con vidrios oscuros que no permita la visibilidad de quien se encuentra en su interior.
- XII. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor.
- XIII. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.
- XIV. Se encuentre inconsciente en estado de ebriedad en la vía pública.
- XV. Se encuentre inhalando algún estupefaciente o cualquier sustancia volátil en la vía pública.
- XVI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de uso común o predios baldíos.
- XVII. Lastime o de malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad y.
- XVIII. A las instituciones publicas privadas que omitan la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas, a la descarga de aguas residuales a los colectores municipales.

**ARTÍCULO.- 434** Se Impondrá multa de 30 a 150 días de salario mínimo a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.

- II. Ingera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía publica.
- III. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía publica.
- IV. A los propietarios de bares, cantinas, cervecerías, pulquerías que no se ubique en los lugares y horarios para la venta;
- V. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales;
- VI. Destruya o tale los arboles plantados en la vía publica, parque, jardines o bienes del dominio publico. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el numero de arboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes de la materia;
- VII. Siendo usuario de un servicio publico establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- VIII. Habiendo obtenido la licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigue en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.
- IX. Venda productos o preste servicios clandestinamente días u horas no permitidos.
- X. Al propietario o poseedor de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales que no haya realizado el pago correspondiente a la conexión al sistema integral de agua potable.
- XI. Invada las vías o sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto;
- XII. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Honorable Ayuntamiento o de los propietarios y.

XIII. No mantenga pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece al presente bando.

**ARTÍCULO 435.-** Se Impondrá multa de 20 a 180 días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura o prolifere fauna nociva.
- II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad, que se encuentren dentro de las aéreas urbanas del municipio, en cuyo caso, el Honorable Ayuntamiento lo hará a costa del infractor y.
- III. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no se contamine, independientemente de los daños que pueda causar;

**ARTICULO 436.-** se impondrá multa de 30 a 200 días de salario mínimo a quien;

- I.  
Siendo propietario de bares, cantinas, pulquería, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes, bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos el orden público.
- II. Ejerza el contenido, industria o servicio en lugar y forma diferente a los que se le autorizaron para tal efecto.
- III. Con un motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal y,
- IV. Altere la moral y el orden público

**ARTÍCULO 437.-** se impondrá multa de 20 a 150 días de salario mínimo y clausura o aseguramiento de los bienes a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 438.-** se impondrá multa de 150 a 1000 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Honorable Ayuntamiento.

**ARTICULO 439.-** se impondrá multa de 180 días de salario mínimo a quien;

- I. Emita o descargue contaminantes que altere la atmosfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectores municipales, ríos, cuenca, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes, además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño.
- IV. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población en los términos del reglamento municipal, en caso de reincidencia y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicara la multa.

- V. A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del ejercito o de cuerpos de seguridad publica que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio y,
- VI. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes , cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación solo para adultos, de igual manera, a los que permitan el sobre cupo en las salas de cine, teatros, circo, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

**ARTÍCULO 440.-** se impondrá multa de 50 a 1000 días de salario mínimo y en su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del año causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

**ARTICULO 441.-** se impondrá multa de 50 a 1000 días de salario mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al reitero de los materiales a costa del infractor.

**ARTÍCULO 442.-** se sancionara con reparación del daño y con multa de 50 a 1000 días de salario mínimo, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común o a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 443.-** se sancionara con multa de 50 a 1000 días de salario mínimo y se determinara la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía publica o no respete la alineación asignado en la constancia respectiva y,
- II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.

**ARTÍCULO 444.-** se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

**ARTÍCULO 445.-** se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un bien que preste un servicio público.

**ARTICULO 446.-** se sancionara de 10 a 90 con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden publico o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, para la aplicación de la sanción contenida en el presente articulo, se tomara en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el juez menor municipal conciliador y calificador.

**ARTÍCULO 447.-** se determinara la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las demoliciones y excavaciones, cuando la

infracción implique un perjuicio aun evidente interés social a la moral o si se contraviene disposiciones de orden público.

**ARTÍCULO 448.-** cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Honorable Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes y la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes en los términos de la ley de protección al ambiente del estado de hidalgo, del presente bando y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 449.-** en los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

**ARTÍCULO 450.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor Arquitectónico, Histórico, Artístico o que forme parte del Patrimonio Cultural o Artístico del Municipio.

## CAPITULO II

### MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 451.-** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas, municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durante todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO 452.-** Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes;

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;
- II. Desocupación total o parcial de inmuebles,
- III. Prohibición de actos de utilización de muebles
- IV. Demolición total o parcial
- V. Retiro de materiales e instalaciones,
- VI. Evacuación de zonas y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de medidas de seguridad mencionadas, se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal de policía y Buen Gobierno y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 453.-** La aplicación de las medidas de seguridad, se harán en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones;

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden publico, se cause daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabos eventos en que se rebase la capacidad autorizada,
- II. La adopción de estas medidas, podrá realizarse, a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales o por denuncia por particulares que resulten directamente afectados o ejercen su derecho de petición y se aplicaran estrictamente en el ámbito de competencia

municipal, para la cual deberá realizarse previamente lista de verificación y.

- III. Cumplidas las anteriores condiciones la autoridad municipal, competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de medidas necesarias en dicho establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios, o en bienes de usos común o domicilio público.

### CAPITULO III

#### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 454.-** Los Recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las Autoridades Municipales son:

- I. Revocación; y
- II. Aquéllos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 455.-** El Recurso de revocación procede en contra de los actos y acuerdos dictados por el Presidente Municipal, los Funcionarios o las Autoridades del Municipio; respecto de los actos que deriven de la calificación de infracciones, correcciones disciplinarias o medidas de seguridad.

**ARTÍCULO 456.-** El Recurso de revocación puede interponerse ante la misma Autoridad que haya realizado el acto que impugna, conociendo y resolviendo lo conducente el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 457.-** Este Recurso deberá promoverse por escrito, con copia para cada una de las partes; dentro de un plazo máximo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación o ejecución del acto impugnado.

**ARTÍCULO 458.-** Este Recurso deberá promoverse por escrito ante el Presidente Municipal dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución o acuerdo impugnado.

**ARTÍCULO 459.-** El Presidente Municipal dictará su resolución dentro del término de quince días hábiles sobre el recurso interpuesto, tomando en cuenta los fundamentos legales y las pruebas aportadas.

**ARTÍCULO 460.-** La interposición de los recursos señalados, suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés Municipal o el pago de posibles daños y perjuicios.

#### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES CONTRA LA MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ, DROGADICCIÓN, FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES**

**ARTÍCULO 461.-** El Honorable Ayuntamiento esta facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

**ARTICULO 462.-** La autoridad municipal sancionara de 30 a 150 días de salario mínimo a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden, la

moral las buenas costumbres, de conformidad al Bando de policía y buen gobierno.

**ARTÍCULO 463.-** La autoridad municipal sancionara de 10 a 90 días a quien emita palabras obscenas o con hechos lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de los vehículos o peatones será puesto a disposición de la autoridad competente.

**ARTICULO 464.-** Constituyen faltas a la moral y buenas costumbres y se sancionara de 10 a 90 días de salario mínimo a quien;

- I. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio publico y
- II. La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía y lugares públicos

**ARTICULO 465.-** La autoridad municipal sancionara de 10 0 50 días de salario mínimo a quien utilice para los colores de la bandera nacional para adornar o colocar retratos de héroes y hombres ilustres en el interior o exterior de bares y cantinas, así como tampoco podrá entonarse el himno nacional.

**ARTÍCULO 466.-** La autoridad municipal a través de las dependencias correspondientes combatirá la mendicidad de quienes teniendo capacidad para desarrollar un trabajo lo tenga como habito

**ARTÍCULO 467.-** El Honorable Ayuntamiento ara las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el municipio puedan ser internadas en algún asilo, centro de salud o centro de rehabilitación.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

**ARTÍCULO 468.-** Las Autoridades Municipales para hacer efectivo los créditos de los causantes, podrán iniciar el Procedimiento Administrativo de ejecución conforme lo establecen las Leyes Fiscales y ordenamientos Municipales, Estatales y Federales.

**ARTÍCULO 469.-** El Presidente Municipal podrá celebrar Convenios con el Gobierno Estatal, para que éste haga o pueda hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Municipio, sirviendo de fundamento para el caso lo dispuesto en los ordenamientos Municipales, Estatales, Federales y los que se apliquen supletoriamente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en el Diario Oficial y mediante estrados.

**SEGUNDO.-** Este Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación

**TERCERO.** Los asuntos que se estén tratando y relacionados con el presente Bando, previo a su publicación serán regidos conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado el 6 de agosto del 2001.



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
ALFAJAYUCAN HGO.



**CUARTO.** Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en fecha 6 de agosto del 2001.